



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Junta de Extremadura. Reestructuración.— Corrección de errores al Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 12766

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Delegación de competencias.— Resolución de 17 de julio de 2007, del Consejero, por la que se delegan en el Secretario General, en el Secretario General de Administración Pública e Interior y en los Directores Generales de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como en el Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación, determinadas competencias 12766

Consejería de Igualdad y Empleo

Delegación de competencias.— Resolución de 17 de julio de 2007, de la Consejera, sobre delegación de competencias de diversas materias 12769

III. Otras Resoluciones

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia del Reino de España, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para colaborar en el marco del Programa PRODEPA-KO'E PYAHU 12770

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz" para la aplicación del Programa PRODER 12772

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara" para la aplicación del Programa PRODER 12774

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo

Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para la Promoción del Desarrollo de la Comarca Trasierra-Tierras de Granadilla” para la aplicación del Programa PRODER

12777

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Montánchez y Tamuja” para la aplicación del Programa PRODER

12779

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos” para la aplicación del Programa PRODER

12782

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su entorno” para la aplicación del Programa PRODER

12784

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Centro de Desarrollo Rural La Siberia” para la aplicación del Programa PRODER

12787

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Rural de Jerez-Sierra Suroeste” para la aplicación del Programa PRODER

12789

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo

Integral de la Comarca de Las Hurdes” para la aplicación del Programa PRODER

12792

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión” para la aplicación del Programa PRODER

12794

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera” para la aplicación del Programa PRODER

12797

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros” para la aplicación del Programa PRODER

12799

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para la Promoción y Desarrollo Rural de Las Villuercas-Ibores-Jara” para la aplicación del Programa PRODER

12802

Convenios.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de Las Vegas Altas del Guadiana” para la aplicación del Programa PRODER

12804

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio

Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 1.350 kW, en el polígono 23, parcelas 132 y 133”, del término municipal de Quintana de la Serena 12807

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Novilleros Atalfar” n.º 00845-00, en el término municipal de Don Benito 12811

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “LAMT a 20 kV de 3.084 m y 2 CTI de 50 y 200 kVas para suministro a parcelas y explotación ganadera”, en el término municipal de Zahínos 12815

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 25 x 100 kW”, en la finca “Las Cruces” del término municipal de Puebla del Prior 12817

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación y puesta en marcha de un complejo porcino, constituido por tres explotaciones porcinas industriales de Grupo III, en régimen intensivo, en la finca “Morantes” del término municipal de La Roca de la Sierra, promovido por “Explotaciones Porcinas Señorón, S.L.” 12821

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta fotovoltaica de 20 MW”, en el paraje “Ejidos de Abertura”, polígono 6, parcelas 70, 71 y 72 y polígono 5, parcelas 11, 12, 13 y 14, del término municipal de Abertura 12833

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental

sobre el proyecto de “Huerta solar de 2 MW conectadas a la red, en el polígono I, parcelas I y 354”, del término municipal de Campo Lugar 12837

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 13 de julio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 316/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 607/2005 12842

Consejería de Educación

Centros docentes privados.— Resolución de 9 de julio de 2007, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Docente Privado “Educatec” de Cáceres 12842

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 28 de junio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002496-000001 12844

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 3 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001353-000001 12844

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 4 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000102-000001 12845

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 4 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002585-000001 12845

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 4 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003223-000002 12846

V. Anuncios

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “49 instalaciones fotovoltaicas de 100 kWp conectadas a la red eléctrica, en el polígono 10, parcelas 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12”, del término municipal de Burguillos del Cerro 12847

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “40 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW, en el polígono 3, parcela 41”, del término municipal de Esparragalejo 12847

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “49 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW, en el polígono 51, parcelas 52, 91, 93, 94, 95, 103, 139 y 144 y polígono 52, parcela 80”, del término municipal de Fregenal de la Sierra 12848

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a Información Pública el Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recurso de Sección A) denominado “La Nava de Santiago”, n.º 00874-00, en los términos municipales de La Nava de Santiago y La Roca de la Sierra 12848

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerto solar fotovoltaico de 10 MW, en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12”, del término municipal de Magacela 12849

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estu-

dio de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación de 50 plantas de energía solar fotovoltaica de 100 kW, en el polígono 2, parcela 16-A”, del término municipal de Torre de Santa María 12849

Consejería de Educación

Notificaciones.— Anuncio de 12 de julio de 2007 por el que se notifica Resolución de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se declara la caducidad del procedimiento administrativo para la imposición de penalidades por incumplimiento del contrato de transporte escolar suscrito con la empresa “Afesa, S.L.”, para el curso 2004/2005 y referente a la ruta CC287 12850

Adjudicación.— Resolución de 13 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudica definitivamente el servicio de catering, para la manutención de los participantes en el Programa de Inmersión Lingüística a desarrollar en verano de 2007. Expte.: SER0706004 12850

Consejería de Cultura

Adjudicación.— Resolución de 15 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro, para la adquisición de proyectores, pantallas y equipos de sonido para los cines de Hervás y Villafranca de los Barros, homologados por la Dirección General de Patrimonio del Estado. Expte.: RI073PR03001 12851

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 9 de julio de 2007 sobre notificación de resolución de expediente sancionador seguido a D. Domingo David Parra Álvarez 12851

Notificaciones.— Anuncio de 11 de julio de 2007 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Alberto Heredia de la Rosa 12852

Notificaciones.— Anuncio de 12 de julio de 2007 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Jamal Bouchrit 12852

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Adjudicación.— Resolución de 13 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Portezuelo. Expte.: 022VC0290BR 12853

Urbanismo.— Anuncio de 3 de julio de 2007 sobre aprobación inicial del proyecto de interés regional “Residencial Pontones”, promovido por GISVESA, consistente en la reclasificación y ordenación de terrenos situados al sureste del núcleo urbano, paralelos a la carretera EX-207, con destino a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Viviendas y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Arroyo de la Luz 12853

Notificaciones.— Anuncio de 9 de julio de 2007 sobre notificación de la resolución de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial, por la que se pone fin al procedimiento iniciado a instancia de D. Francisco Javier Lemus Llerena 12854

Notificaciones.— Anuncio de 9 de julio de 2007 sobre notificación a D. Alfonso Domínguez Hernández de notificación de requerimiento para el reconocimiento de renuncia justificada 12855

Notificaciones.— Anuncio de 9 de julio de 2007 sobre notificación a D.^a Estefanía Cabecera Soriano de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda 12856

Notificaciones.— Anuncio de 9 de julio de 2007 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el registro de demandantes del Plan de Viviendas a D. Julián Santiago Montáñez Vega 12856

Notificaciones.— Anuncio de 9 de julio de 2007 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en

el registro de demandantes del Plan de Viviendas a D.^a Mirta Azucena Flores Anzules 12857

Notificaciones.— Anuncio de 9 de julio de 2007 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el registro de demandantes del Plan de Viviendas a D. José Manuel Leitón Salgado 12858

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 6 de julio de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación de “Actualización del sistema de imagen de la mesa telemandada “Superix 180” para el Hospital Virgen del Puerto”. Expte.: CS/07/1107021719/07/CA 12859

Adjudicación.— Resolución de 11 de julio de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación del suministro de “Fijadores externos con destino al Servicio de Traumatología del Hospital San Pedro de Alcántara”. Expte.: CS/05/1107013731/07/CA 12860

Ayuntamiento de Badajoz

Concurso de méritos.— Anuncio de 15 de marzo de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso de méritos, de dos plazas de Cabos del Servicio Contra Incendios y de Salvamentos 12860

Ayuntamiento de Valle de Matamoros

Pruebas selectivas.— Anuncio de 3 de julio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo 12864

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores al Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el

D.O.E. Extraordinario n.º 6, de fecha 2 de julio de 2007, se procede a su oportuna rectificación.

En la página n.º 3, en el artículo segundo, párrafo 5.

Donde dice: “La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ejercerá las competencias en ordenación y promoción industrial, energía y minas y promoción de la artesanía que anteriormente correspondían a la Consejería de Economía y Trabajo...”,

Debe decir “La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ejercerá las competencias en ordenación y planificación industrial, energía y minas que anteriormente correspondían a la Consejería de Economía y Trabajo...”,

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, del Consejero de Administración Pública y Hacienda por la que se delegan en el Secretario General, en el Secretario General de Administración Pública e Interior y en los Directores Generales de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como en el Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación, determinadas competencias.

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Presi-

dencia excepto las funciones relativas al Gabinete Jurídico. Asimismo, asume la totalidad de las competencias de la anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto y la política financiera que correspondía a la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Mediante Decreto 143/2007, de 10 de julio, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico aconsejan la presente delegación de competencias.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el apartado 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Primero: Delegar expresamente en el Secretario General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda el ejercicio de las siguientes

competencias, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a. En materia de contratación:

— Las que se me asignan por el artículo 36 apartado j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre que el importe de lo contratado supere la cantidad de tres mil euros (3.000,00 euros), correspondiendo en el resto de los importes a los Jefes de Servicio competentes en materia de contratación.

— Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o participadas mayoritariamente por éstas, para la ejecución de actividades o cometidos propios de esta Consejería.

b. En materia presupuestaria:

— Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 12, 53 y 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— La Resolución acordando las transferencias de créditos consignados en el Presupuesto de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, a propuesta del órgano competente, con las limitaciones contempladas en el artículo 54 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c. En materia de personal:

— Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, se me asignan por los apartados a), b), c), f) y g) del art. 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, correspondiendo el resto de funciones enumeradas en dicho artículo a los Jefes de Servicio competentes en materia de personal.

— La que me atribuyen los artículos 28 y 29 del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

— Igualmente se delega la competencia para la autorización previa a la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, que me atribuye el artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comuni-

dad Autónoma de Extremadura, a razón de las competencias que en materia presupuestaria corresponden al actual Consejero de Administración Pública y Hacienda.

d. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

— La competencia para resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los Órganos Directivos subordinados a esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, incluidos los Recursos extraordinarios de Revisión, la Revisión de Oficio de disposiciones y actos nulos o la Declaración de Lesividad de los actos anulables dictados por la misma así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, a excepción de aquellos cuya competencia corresponda, por razón de la materia, a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Calidad de Servicios e Inspección, cuya competencia se delega en el titular de la Secretaría General de Administración Pública e Interior.

— La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General; a excepción de aquellos actos referentes a materia de la Función Pública y Calidad de Servicios e Inspección, cuya competencia se delega en el titular de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, con idéntica salvedad.

e. En materia de patrimonio:

— Las que me atribuye en materia de patrimonio la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f. En materia de Política Financiera:

— Las que me asignan los artículos 6 y 7 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la autorización previa a su constitución y aquellas otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura.

g. En materia de responsabilidad Patrimonial:

— La que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, referente a la resolución de inicio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Segundo: Delegar expresamente en el Secretario General de Administración Pública e Interior, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para:

— Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por la Dirección General de Función Pública y la Dirección General de Calidad de Servicios e Inspección, incluidos los Recursos extraordinarios de Revisión, la Revisión de Oficio de disposiciones y actos nulos emanados de esta Consejería o la Declaración de Lesividad de los actos anulables dictados por la misma, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, en materias que sean competencias de las citadas Direcciones Generales.

— Igualmente se delega la competencia para la autorización previa a la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, que atribuye el artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a razón de las competencias que en materia de función pública corresponden al actual Consejero de Administración Pública y Hacienda.

— La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma en materia de la Función Pública y Calidad de Servicios e Inspección, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General.

Tercero: Delegar expresamente en el Director General de Hacienda el ejercicio de competencias sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite y azar por la comisión de infracciones tipificadas como graves y muy graves que me confiere el artículo 37.2 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, de Juego de Extremadura, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto: Delegar expresamente en el Director General de Presupuestos y Tesorería el ejercicio de las funciones de Ordenador General de Pagos de la Junta de Extremadura que me atribuyen los artículos 11.f) y 58.1 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las que me atribuyen el artículo 36.2 c) y el artículo 45 del

Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la autorización de las propuestas de gastos a justificar, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto: Delegar expresamente en la Directora General de Calidad de Servicios e Inspección el ejercicio de competencias que, en materia de personal, se me asignan por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, en los apartados k) y p) del art. 3.2), sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto: Delegar expresamente en el Director General de la Función Pública el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— Las que, en materia de personal, se me asignan por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, en el apartado m) del art. 3.2).

— Las que me atribuyen los artículos 3 Tercera y 24 Dos de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, y el artículo 29.4 del Reglamento General de Ingresos del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Séptimo: Delegar expresamente en el Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación el ejercicio de las siguientes competencias respecto del personal docente no universitario, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— Impulsar y ejecutar planes, medidas y actividades en materia de personal.

— Convocatoria de pruebas para el ingreso en la función pública.

— Selección y nombramiento de personal interino.

— Nombramiento de funcionarios y expedición de los títulos administrativos.

— Convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de los puestos de trabajo.

— Autorización o denegación de expedientes de compatibilidad, sin perjuicio de la competencia informativa previa a las resoluciones que en esta materia atribuye a la Dirección General de Calidad de Servicios e Inspección el artículo 3.º.e) del Decreto 3/1985, de 23 de enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación.

— Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de personal.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda mantendrá las facultades de inspección y evaluación de las competencias delegadas en este punto y la fijación de criterios y directrices generales para el ejercicio de las mismas.

Disposición transitoria única. Régimen Transitorio.

1. Las competencias delegadas a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería en materia de Ordenación General de Pagos serán efectivas hasta la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Asimismo, las referencias contenidas en la presente Resolución a la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entenderán realizadas a la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de julio de 2007.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, de la Consejera, sobre delegación de competencias de diversas materias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Titular de esta Consejería y al objeto de conseguir una mayor agilidad y eficiencia en la gestión administrativa,

DISPONGO:

Primero: Delegar en el Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo las siguientes competencias:

a) En materia de contratación, las que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

b) En materia de ejecución presupuestaria y del gasto, las previstas en el artículo 36 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 12, 53 y 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida la propuesta de transferencia de los créditos consignados en el presupuesto de esta Consejería con las limitaciones previstas en el artículo 54 de la referida Ley, con excepción de las señaladas en los apartados segundo y tercero de la presente Resolución.

c) En materia de personal, las que me atribuye el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencia en materia de personal en sus apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal; d) propuesta de elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Consejería; g) el nombramiento de personal interino.

Segundo: Delegar en los titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y de Cáceres, en sus respectivos ámbitos territoriales, y para las contrataciones que se determinan en el párrafo siguiente, las competencias en materia de contratación señaladas en el apartado primero, así como las competencias en materia de ejecución del gasto previstas por el artículo 57 de la Ley 3/1985 para dichas contrataciones, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean contratos cuyo gasto se impute al Capítulo II del Presupuesto.

b) Que sean contratos de obras cuyo importe máximo sea de 12.000 €, o se trate de contratos de suministros y servicios.

Tercero: Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones las competencias que en materia de ordenación de pagos me confiere el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de tesorería y pagos presupuestarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto: La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto: Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto: La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de julio de 2007.

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia del Reino de España, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para colaborar en el marco del Programa PRODEPA-KO'E PYAHU.

Habiéndose firmado el día 22 de junio de 2007 una Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia del Reino de España, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para colaborar en el marco del programa PRODEPA-KO'E PYAHU, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DEL REINO DE ESPAÑA, LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA COLABORAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRODEPA KO'E PYAHU

En Madrid, a 22 de junio de 2007.

INTERVIENEN

De una parte, D.^a Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, nombrada por Real Decreto 464/2006, de 10 de abril (B.O.E. núm. 86 de 11 de abril de 2006), en virtud de la competencia que le confiere el artículo 13.3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado.

De otra parte, D. Álvaro Marchesi Ullastres, Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), nombrado por Resolución N.º 8 de la X Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la OEI, de fecha 6 de octubre de 2006, en nombre y representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la OEI y el artículo 41.11 del Reglamento de la Organización.

De otra, D.ª Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 7/2005, de 8 de enero, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de firma acordada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, con fecha de 15 de marzo de 2005, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La firma de la presente Addenda ha sido previamente autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 22 de mayo de 2007.

Dichas partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para firma de la presente Addenda y

EXPONEN

Primero. Que en el año 2006 el Ministerio de Educación y Ciencia del Reino de España, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, firmaron un Convenio de Colaboración para fortalecer el componente curricular de la Formación Profesional Inicial, en el marco de la Reforma de la Educación Básica de Jóvenes y Adultos, PRODEPA-KO'E PYAHU en la República de Paraguay.

Segundo. Que el Decreto 6/2007, de 9 de enero, aprueba el Plan Anual de Cooperación Extremeña para el año 2007, contemplando entre las actividades a desarrollar por la Cooperación Extremeña la continuación de la colaboración con la Consejería competente en materia de educación, para la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto Vulcano (Ministerio de Educación y Ciencia) en relación con el fortalecimiento de la red de formación profesional en Paraguay. Dicho proyecto también está apoyado por el Ministerio de Educación y Ciencia de España en los términos que recoge el convenio marco.

Que en virtud de cuanto antecede, se conviene en la formalización de la presente Addenda de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: De acuerdo con lo previsto en el Decreto 6/2007, de 9 de enero, con el objeto de continuar la colaboración en el Proyecto Vulcano se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, las siguientes actuaciones:

- Equipamiento específico para desarrollo de la formación profesional en las diversas cualificaciones profesionales.
- Diseño e impresión de módulos didácticos de Formación Profesional no acometidos anteriormente.
- Completar el equipamiento del Centro de Formación continua de Asunción para la capacitación de los instructores laborales.
- Formación de formadores para que adquieran conocimientos profesionales específicos (y puedan posteriormente difundirlos, especialmente en nuevas tecnologías).
- Diagnóstico de las demandas formativas (identificación de las mismas y realización de acciones que den respuesta a las mismas).

Segunda: Para llevar a cabo las actuaciones especificadas en la estipulación primera, la Junta de Extremadura aportará la cantidad máxima de 128.000 euros (CIENTO VEINTIOCHO MIL EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.13.05.422C.790, superproyecto 2006.13.05.9005, Proyecto 2006.13.05.0004.

Tercera: El 50% de la aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que se refiere la estipulación anterior se librárá anticipadamente a la OEI tras la firma de la presente Addenda, sin que sea precisa la constitución de garantía.

La justificación del destino de los fondos se efectuará mediante certificación emitida por el órgano competente acerca de los gastos y pagos efectuados, así como con copia auténtica de las facturas y demás documentos válidos en derecho que los acrediten.

Tras la justificación de las cantidades percibidas se pagará el resto de la subvención.

La OEI deberá efectuar la inversión objeto de la financiación de la Junta de Extremadura que prevé la presente Addenda antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio de Colaboración, 31 de diciembre de 2007, y justificar antes de dicha fecha la totalidad de la cuantía subvencionada en los términos previstos anteriormente.

En otro caso, la OEI se obliga al reintegro de la subvención atendiendo, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

Cuarta: En los demás aspectos la cooperación entre las entidades sirve para dar continuidad a la colaboración en el Proyecto Vulcano

y se registrará por lo dispuesto en el Convenio de Colaboración entre Ministerio de Educación y Ciencia del Reino de España, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para fortalecer el componente curricular de la Formación Profesional Inicial, en el marco de la Reforma de la Educación Básica de Jóvenes y Adultos PRODEPA-KO'E PYAHU en la República de Paraguay ya iniciado en 2006; cuyas cláusulas, quedarán plena e íntegramente subsistentes, válidas y eficaces.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia. Fdo.: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Por la OEI, el Secretario General. Fdo.: Álvaro Marchesi Ullastres.

Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, la Consejera de Educación. Fdo.: Eva María Pérez López.

—————

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

A N E X O

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DEL AMBROZ” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DEL AMBROZ”, representado por su presidente, D. Enrique Ribes Pellicer nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 2 de mayo de 2002 y facultado para la firma de la presente addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad

Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DEL AMBROZ", seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de ochenta mil setecientos cincuenta y seis euros (80.756,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" y Código de Proyecto 2007.15.03.0004 "Grupos de Acción Local" fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

para el año 2007, aportará la cantidad de veintiséis mil novecientos diecinueve euros (26.919,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos quince mil trescientos cincuenta euros (215.350,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario.

En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente addenda se entenderán vigentes y con plenos efectos lo dispuesto en el clausulado del convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002) El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Enrique Ribes Pellicer.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara" para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz" para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE LÁCARA” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.^a Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE LÁCARA”, representado por su presidenta, Dña. Adela Cupido Gutiérrez, nombrada por acuerdo de dicha entidad de 24 de abril de 2001 y facultada para la firma de la presente addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad

Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE LÁCARA”, seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil novecientos doce euros (94.912,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” y Código de Proyecto 2007.15.03.0004 “Grupos de Acción Local” fijada en

la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de treinta y un mil seiscientos treinta y siete euros (31.637,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos cincuenta y tres mil noventa y ocho euros (253.098,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliables las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidas en el Anexo I del Tratado.
7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo

dispuesto en el clausulado del convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Adela Cupido Gutiérrez.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para la Promoción del Desarrollo de la Comarca Trasierra-Tierras de Granadilla” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para la Promoción del Desarrollo de la Comarca Trasierra-Tierras de Granadilla” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

A N E X O

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA COMARCA TRASIERRA - TIERRAS DE GRANADILLA” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excm. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA COMARCA TRASIERRA - TIERRAS DE GRANADILLA”, representado por su presidente, D. Miguel A. García Pintor, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 8 de noviembre de 2001 y facultado para la firma de la presente addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo

al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA COMARCA TRASIERRA - TIERRAS DE GRANADILLA", seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de sesenta y un mil trescientos cuarenta y seis euros (61.346,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto

2007.15.03.9002 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" y Código de Proyecto 2007.15.03.0004 "Grupos de Acción Local" fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de veinte mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros (20.449,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en ciento sesenta y tres mil quinientos noventa euros (163.590,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a

la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del Convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Miguel A. García Pintor.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Montánchez y Tamuja" para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Montánchez y Tamuja" para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

A N E X O

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE MONTÁNCHÉZ Y TAMUJA” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.^a Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE MONTÁNCHÉZ Y TAMUJA”, representado por su presidente, D. Manuel Molero Bernalte, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 14 de agosto de 2003 y facultado para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad

Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE MONTÁNCHÉZ Y TAMUJA”, seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de ciento seis mil ciento cuarenta y tres euros (106.143,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” y Código

de Proyecto 2007.15.03.0004 Grupos de Acción Local” fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de treinta y cinco mil trescientos ochenta y un euros (35.381,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos ochenta y tres mil cuarenta y ocho euros (283.048,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del Convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Manuel Molero Bernalte.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SIERRA SAN PEDRO - LOS BALDÍOS” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SIERRA SAN PEDRO - LOS BALDÍOS”, representado por su presidente, D. José M. Acuña Bravo, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 24 de julio de 2003 y facultado para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo

al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SIERRA SAN PEDRO - LOS BALDÍOS", seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de ciento trece mil ochocientos noventa y tres euros (113.893,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" y Código

de Proyecto 2007.15.03.0004 "Grupos de Acción Local" fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de treinta y siete mil novecientos sesenta y cuatro euros (37.964,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en trescientos tres mil setecientos catorce euros (303.714,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del Convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: José M. Acuña Bravo.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su entorno" para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su entorno" para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MONFRAGÜE Y SU ENTORNO” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.^a Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MONFRAGÜE Y SU ENTORNO”, representado por su presidente, D. Pedro M. Mallo Pérez, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 12 de agosto de 2003 y facultado para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.I.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo

al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MONFRAGÜE Y SU ENTORNO”, seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de sesenta y un mil trescientos cuarenta y seis euros (61.346,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” y Código

de Proyecto 2007.15.03.0004 “Grupos de Acción Local” fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de veinte mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros (20.449,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en ciento sesenta y tres mil quinientos noventa euros (163.590,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del Convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: F. Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Pedro M. Mallo Pérez.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Centro de Desarrollo Rural La Siberia” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Centro de Desarrollo Rural La Siberia” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SIBERIA” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SIBERIA”, representado por su presidente, D. Miguel A. García Valmorisco, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 30 de julio de 1997 y facultado para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad

Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local "CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SIBERIA", seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de ciento doce mil ochocientos cuarenta y seis euros (112.846,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" y Código

de Proyecto 2007.15.03.0004 "Grupos de Acción Local" fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de treinta y siete mil seiscientos quince euros (37.615,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en trescientos mil novecientos veintidós euros (300.922,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Miguel A. García Valmorisco.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Rural de Jerez-Sierra Suroeste” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Rural de Jerez-Sierra Suroeste” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE JEREZ-SIERRA SUROESTE” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.^a Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE JEREZ - SIERRA SUROESTE”, representado por su presidente, D. Salustiano Flores Marabel, nombrado por acuerdo de dicha entidad de 2 de julio de 2002 y facultado para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo

al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE JEREZ-SIERRA SUROESTE”, seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de noventa y cinco mil novecientos setenta y dos euros (95.972 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” y Código

de Proyecto 2007.15.03.0004 “Grupos de Acción Local” fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de treinta y un mil novecientos noventa y un euros (31.991,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos cincuenta y cinco mil novecientos veintiséis euros (255.926,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la

producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002) El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: F. Javier López Iniesta

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Salustiano Flores Marabel.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de Las Hurdes” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de Las Hurdes” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA DE LAS HURDES” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA INTEGRAL DE LAS HURDES”, representado por su presidente, D. Gervasio Martín Gómez nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 16 de diciembre de 2004 y facultado para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad

Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del POI de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA INTEGRAL DE LAS HURDES", seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de setenta y seis mil quinientos cincuenta euros (76.550,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" y Código de Proyecto 2007.15.03.0004 "Grupos de Acción Local" fijada en

la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de veinticinco mil quinientos diecisiete euros (25.517,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos cuatro mil ciento treinta y cuatro euros (204.134,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del Convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: F. Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Gervasio Martín Gómez.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO RURAL ZAFRA-RÍO BODIÓN” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.^a Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO RURAL ZAFRA-RÍO BODIÓN”, representado por su presidente, D. José Calvo Cordón, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 18 de septiembre de 2003 y facultado para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales

promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO RURAL ZAFRA - RÍO BODIÓN”, seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y dos euros (91.452,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” y Código de Proyecto 2007.15.03.Q004 “Grupos de Acción Local” fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

para el año 2007, aportará la cantidad de treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros (30.484,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos euros (243.872,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural. Fdo.: F. Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local. Fdo.: José Calvo Cordón.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

A N E X O

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA VERA” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA VERA”, representado por su presidente, D. Serapio Mendoza Mateos nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha de 4 de abril de 2002 y facultado para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo

al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA VERA", seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de ochenta y seis mil setecientos ochenta euros (86.780,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" y Código

de Proyecto 2007.15.03.0004 "Grupos de Acción Local" fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de veintiocho mil novecientos veintisiete euros (28.927,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos treinta y un mil cuatrocientos catorce euros (231.414,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: F. Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Serapio Mendoza Mateos.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

A N E X O

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SIERRA GRANDE - TIERRA DE BARROS” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.^a Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SIERRA GRANDE - TIERRA DE BARROS”, representado por su presidenta, Dña. M.^a José Hormigo Guerrero, nombrada por acuerdo de dicha entidad de fecha 22 de enero de 2004 y facultada para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo

al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local “FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SIERRA GRANDE - TIERRA DE BARROS”, seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de ciento nueve mil trescientos setenta y tres euros (109.373,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” y Código

de Proyecto 2007.15.03.0004 “Grupos de Acción Local” fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros (36.458,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos noventa y un mil seiscientos sesenta y dos euros (291.662,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una rotación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del Convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: F. Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: M.^a José Hormigo Guerrero.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para la Promoción y Desarrollo Rural de Las Villuercas-Ibores-Jara” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para la Promoción y Desarrollo Rural de Las Villuercas-Ibores-Jara” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
 JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL DE LAS VILLUERCAS - IBORES - JARA” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.^a Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL DE LAS VILLUERCAS - IBORES - JARA”, representado por su presidente, D. Carlos Bravo Gutiérrez, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 20 de diciembre de 2004 y facultado para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo

al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL DE LAS VILLUERCAS - IBORES - JARA”, seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de ciento nueve mil trescientos cuarenta y ocho euros (109.348,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” y Código

de Proyecto 2007.15.03.0004 “Grupos de Acción Local” fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, aportará la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros (36.449,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos noventa y un mil quinientos noventa y cuatro euros (291.594,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliares las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del Convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: F. Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Carlos Bravo Gutiérrez.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de Las Vegas Altas del Guadiana” para la aplicación del Programa PRODER.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de Las Vegas Altas del Guadiana” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.^a Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA”, representado por su presidenta, Dña. Catalina Barrantes Cerrato, nombrada por acuerdo de dicha entidad de fecha 17 de septiembre de 1997 y facultada para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

EXPONEN

Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales

promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA”, seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de ciento dos mil setecientos ochenta y dos euros (102.782,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” y Código de Proyecto 2007.15.03.0004 “Grupos de Acción Local” fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

para el año 2007, aportará la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y un euros (34.261,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis euros (274.146,00 €).

Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliables las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.
7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: F. Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Catalina Barrantes Cerrato.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 1.350 kW, en el polígono 23, parcelas 132 y 133”, del término municipal de Quintana de la Serena.

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1.350 KW, EN EL POLÍGONO 23, PARCELAS 132 Y 133”, del término municipal de QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite

de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 39 de fecha 3 de abril de 2007. En dicho periodo de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural. El Anexo I resume las alegaciones y las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1.350 KW, EN EL POLÍGONO 23, PARCELAS 132 Y 133”, del término municipal de QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1.350 KW, EN EL POLÍGONO 23, PARCELAS 132 Y 133” del término municipal de QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ), promovido por la empresa Montajes Eléctricos JBM, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. Se respetarán todos los pies de encina emplazando los seguidores sin afectar a ninguno de ellos. En la parcela 132 no se ubicarán paneles entre las encinas, restringiéndose la zona afectada por el proyecto a la parte norte, que está desarbolada.
7. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones, así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.
8. No se realizarán caminos perimetrales.
9. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.
 - b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:
 10. Se respetarán las encinas y todo el arbolado autóctono, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los seguidores solares, modificándose el replanteo de los mismos si fuera necesario para evitar la tala de ejemplares.
 11. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.
 12. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.
 13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 14. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.
 15. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
 16. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
 17. El cerramiento tendrá las siguientes características:
 - No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
 - No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
 - Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.
 18. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 19. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

20. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

21. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

22. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

23. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalará cada 10 m al tresbolillo con espirales salvapájaros. Los C.T. serán interiores.

24. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

25. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

26. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

27. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

28. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

29. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

30. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo de Vías Pecuarias.

31. Previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Previamente al inicio de las obras se remitirá el documento de replanteo para su informe por esta Dirección General de Medio Ambiente. Posteriormente se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 23 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 12, 27 y 28 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por la empresa Montajes Eléctricos JBM, S.L. consiste en una instalación fotovoltaica de 1.350 kW nominales de potencia en dos parcelas del polígono 23 del término municipal de Quintana de la Serena, dividida en 15 instalaciones de 100 kW, de diferentes titulares. En la parcela 132 se ocuparán 3,3 has y en la parcela 133 se ocuparán 1,04 has. Los módulos irán sobre estructuras ancladas al terreno. Se instalarán 3 centros de transformación de 630 kvas y la línea de evacuación constará de un vano de 50 m y el resto en subterráneo.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: introducción, descripción del proyecto y sus acciones, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis y anexo cartográfico.

En la "Introducción" se exponen el objetivo y marco legal, datos de identificación, localización y contexto del proyecto.

A continuación se realiza la "Descripción del proyecto y sus acciones", que se resume en el Anexo II.

El tercer capítulo está dedicado al examen de alternativas y justificación de la solución adoptada.

Dentro del "Inventario ambiental" se describe el medio físico (suelo, aguas superficiales, aire y clima), medio biótico (vegetación,

fauna y espacios naturales), medio perceptual, medio socioeconómico (agricultura, empleo y cultura).

En el capítulo siguiente se identifican y valoran los impactos. En primer lugar se identifican los diferentes factores del medio físico, natural, paisaje y medio socioeconómico. Para la valoración se define la importancia del impacto en función de la intensidad, momento, persistencia, reversibilidad y extensión. Se obtiene una matriz de importancia y se definen los impactos como compatible, moderado, severo o crítico.

Se realiza la siguiente "Propuesta de medidas protectoras y correctoras":

- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos existentes. Si fuera necesario abrir nuevos serán lo más cortos posible, de anchura reducida y se evitará afectar al matorral.

- Al finalizar la obras labrar o remover las tierras.

- Los movimientos de tierras serán los mínimos indispensables.

- Cuando se realicen las zanjas la tierra vegetal se reutilizará para restituir la zona a su aspecto original.

- Desmantelar las instalaciones auxiliares que no vayan a ser utilizadas y retirar los materiales inservibles.

- No se utilizarán materiales potencialmente contaminantes de las aguas. Se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras o la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

- Se realizarán riegos periódicos para evitar la formación de polvo.

- Se mantendrá la maquinaria a punto.

- Las maniobras de izado de apoyos y paneles se realizarán sin dañar a la vegetación.

- Se respetará todo el arbolado adulto.

- Se dispondrá una pantalla vegetal.

- Los residuos sólidos serán destinados a vertederos o escombreras legalizadas.

Se incluye un Programa de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y determinar la eficacia de las medidas propuestas.

Finaliza el documento con el "Documento de síntesis y conclusiones". En la documentación gráfica se presentan los planos de la red de espacios protegidos, LIC, ZEPA, situación, ortofoto y distribución de las instalaciones.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Novilleros Atalfar” n.º 00845-00, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Novilleros Atalfar”, N.º 00845-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 16 de fecha 8 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Vistos los informes recabados desde el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades y presentada nueva documentación por parte del promotor, con fecha de registro de salida de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de 15 de junio de 2007, donde se incorporan las modificaciones detectadas por esta Dirección General en la situación preoperacional y comprobado que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto

Ambiental, sobre el proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Novilleros Atalfar”, n.º 00845-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

Medidas generales:

- 1.^a) Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 2.^a) Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 142 b del polígono 23 del término municipal de Don Benito.
- 3.^a) Dada la situación actual de la zona de extracción, habiéndose iniciado los trabajos de explotación, se ha comprobado la utilización de residuos para el relleno del hueco generado. Estos residuos deberán ser gestionados convenientemente, serán retirados y trasladados a un vertedero controlado. La utilización de residuos de todo tipo como los identificados en la zona representa un elevado riesgo de contaminación tanto de las aguas subterráneas como del suelo. Asimismo se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 4.^a) La actividad extractiva no podrá iniciarse hasta que no se hayan retirado todos los residuos vertidos en el hueco de explotación. Para ello será necesaria la presencia del Agente del Medio Natural de la zona con objeto de notificar la finalización de los mencionados trabajos previos.
- 5.^a) Se dejará intacta, sin explotar, la Zona de Policía correspondiente a la Quebrada de Majona, se mantendrá en su situación actual una banda de 100 metros de anchura medidos desde el margen de la quebrada hacia el interior de la parcela a lo largo de todo el límite de la parcela con la citada Quebrada. Con

carácter previo al inicio de los trabajos de extracción se procederá al jalonado de la zona situada junto a la Quebrada Majona con objeto de mantenerla intacta.

6.^a) El acceso de los camiones que transporten el árido se realizará a través de la carretera EX-106, tomando alguno de los caminos que salen hacia el oeste y acceden a la zona de extracción.

7.^a) No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático, como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.

8.^a) La maquinaria pesada que se podrá emplear para la extracción y acopio del árido será: pala cargadera, retrocargadora, mototraillas y camiones. En ningún caso se podrá utilizar retroexcavadora.

9.^a) El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos), incluyendo instalaciones de tratamiento del material.

10.^a) De forma previa a la explotación, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

11.^a) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y caminos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

12.^a) Se instalará una pantalla visual en torno a la planta de tratamiento y la zona de extracción con objeto de evitar la incidencia visual desde la autovía de Miajadas-Vegas Altas. La pantalla se instalará en el límite oriental de la parcela y se plantarán especies de rápido crecimiento como cipreses de distintas variedades o chopos, junto al cerramiento de la zona de explotación se realizará la instalación de brezo ecológico. La ejecución de este apantallamiento visual se realizará de forma que se asegure su durabilidad frente a la acción del viento principalmente.

13.^a) Se instalará, como indica el proyecto, un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

14.^a) Se señalará la entrada y salida de camiones a la carretera; asimismo el promotor dispondrá las medidas oportunas,

como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

15.^a) No se construirán nuevos accesos a la zona de explotación.

16.^a) El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

17.^a) En los trabajos progresivos de relleno del hueco de la extracción no se podrán utilizar residuos que puedan contaminar tanto el suelo como las aguas. Se utilizará el material de rechazo de la planta de tratamiento así como tierras procedentes de otras zonas.

18.^a) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.

19.^a) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

20.^a) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

21.^a) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

22.^a) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

23.^a) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

24.^a) No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

25.^a) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

26.^a) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

27.^a) Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

28.^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

29.^a) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

30.^a) En caso de existir casetas de mantenimiento del personal, se dispondrá de sistemas de depuración portátil para las aguas residuales.

31.^a) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

32.^a) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

Medidas complementarias:

1. El plazo de ejecución de la extracción será de 8 años, periodo que incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Durante el primer año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante el resto del tiempo se presentará dicho Plan cada dos años. Podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal copiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Recuperación del uso original del suelo, agrícola, de la zona restaurada.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (64.500,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora TRANSPORTES Y EXCAVACIONES EL CURRETE, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Novilleros Atalfar”, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

La explotación se realizará sobre una porción segregada de la parcela 142, la parcela 142 b, del polígono 23, en el término municipal de Don Benito. La superficie afectada de dicha parcela será de 9,54 ha del total de 10,67 ha que tiene la parcela 142 b. El acceso se realiza desde la carretera EX-106, tomando uno de los caminos que parten hacia el oeste desde esta carretera y en las cercanías del puente del Guadiana.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de gravas y arenas ligadas a la acción fluvial del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 448.648 m³. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 23,86, no obstante se estará a lo dispuesto en la medida complementaria n.º I de la presente declaración. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará abriendo un banco de trabajo por encima del nivel freático con arranque mecánico del material con retroexcavadora y posterior carga en camiones y transporte.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto y la situación geográfica y accesos.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

— “Inventario Ambiental”, donde se incluye el Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.

— “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la vegetación, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente resultando ser beneficioso.

— “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).

- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: no se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del recurso.

- Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto.

- Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable en caso de vertidos accidentales. Las aguas procedentes del tratamiento de los áridos se verterán en dos balsas de decantación construidas al efecto. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño de la explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.

— “Plan de Restauración” tendentes a devolver el uso agrícola al terreno original, para ello se realizará el relleno parcial del hueco de la extracción. El material para el relleno procederá del rechazo generado en la explotación así como en plantas de la zona. El relleno se realizará de forma simultánea a la extracción. Se procederá asimismo a la remodelación de los taludes de forma que

tengan una pendiente estable y apta para la sujeción del nuevo suelo y no represente riesgo para las personas y animales. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras e instalaciones existentes, se descompactará el terreno mediante laboreo, se realizará una recuperación edáfica de la zona con hidrosiembra.

— “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración se realizarán de forma simultánea a la explotación. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada cuatro meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.

— “Presupuesto”, para llevar a cabo el programa de restauración, asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS. (25.909,41 €).

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “LAMT a 20 kV de 3.084 m y 2 CTI de 50 y 200 kVas para suministro a parcelas y explotación ganadera”, en el término municipal de Zahínos.

El proyecto de “LAMT A 20 KV DE 3.084 M Y 2 CTI DE 50 Y 200 KVAS PARA SUMINISTRO A PARCELAS Y EXPLOTACIÓN GANADERA”, en el término municipal de Zahínos (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que conforme al artículo 3.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso,

autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 32 de fecha 17 de marzo de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación se desarrolla en la ZEPA-LIC “Dehesas de Jerez”, aunque con las medidas correctoras establecidas se considera que no afecta negativamente a los valores ambientales por los que ha sido declarada. No se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos, ni a Humedales de la Convención de Ramsar, ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “LAMT A 20 KV DE 3.084 M Y 2 CTI DE 50 Y 200 KVAS PARA SUMINISTRO A PARCELAS Y EXPLOTACIÓN GANADERA”, en el término municipal de Zahínos (Badajoz); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “LAMT A 20 KV DE 3.084 M Y 2 CTI DE 50 Y 200 KVAS PARA SUMINISTRO A PARCELAS Y EXPLOTACIÓN GANADERA”, en el término municipal de Zahínos (Badajoz), promovido por la empresa Fuentes y Compañía S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Se cumplirán las condiciones técnicas del art. 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter

Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

2. Las obras se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.

3. Para minimizar el riesgo de colisión se señalizará toda la línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

4. En todas las crucetas rectas se instalarán disuasores de posada.

5. Previamente a la ocupación del suelo, se procederá a la retirada de tierra vegetal en condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

6. Utilizar los accesos existentes.

7. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

8. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

9. Se cumplirá el Plan de vigilancia establecido en el Estudio de Impacto Ambiental. A la vista de estos informes, si fuera necesario, se adoptarán las medidas antielectrocución y/o anticolidión suplementarias que se consideren necesarias. Durante toda la vida de la línea se repondrán los elementos deteriorados.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto promovido por Fuentes y Compañía S.L. consiste en la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión a 20 kV de 2.920 m y dos centros de transformación de 50 kVas y de 200 kVas para suministro a explotaciones ganaderas y varios receptores de uso agrícola e industrial. Las instalaciones se emplazarán en las fincas de la Sociedad del Progreso de Zahinos e irán desde el Arroyo Judío hasta la zona de Zamoreja, en el término municipal de Zahinos. El ramal consta de 18 vanos entre el apoyo de derivación, en la línea "Circunvalación de Zahinos" y el

segundo C.T. La línea se ejecutará con conductores LA-30 de aluminio y acero de 31, 10 mm² de sección. No se prevé la ejecución de ningún acceso específico. No se prevé la eliminación de arbolado ni masa vegetal, únicamente el desbroce de 18,25 m² para la ocupación de los apoyos.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: introducción y antecedentes, proyecto y acciones, alternativas técnicas y solución adoptada, inventario ambiental, evaluación ambiental, medidas protectoras y correctoras, vigilancia ambiental, documento de síntesis y conclusión final.

En la "Introducción y antecedentes" se justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental, se presenta la titular, el emplazamiento, el contenido del estudio de impacto ambiental y la legislación aplicable.

El siguiente capítulo está dedicado a la descripción del proyecto y sus acciones, que se resumen en el Anexo I, y a continuación se realiza un examen de alternativas y se justifica la solución elegida.

El capítulo cuarto comprende el "Inventario ambiental", donde se analiza el medio físico (climatología, geología y geomorfología, hidrología y suelos), medio biológico (vegetación, fauna y paisaje) y socioeconómico.

A continuación se realiza la "Evaluación ambiental", donde se describen y valoran los principales impactos que podría causar la actividad sobre la avifauna por electrocución, choque y nidificación, sobre la vegetación y sobre el paisaje, concluyendo que no es previsible que las instalaciones proyectadas provoquen efectos medioambientales dignos de mención.

Se proponen las siguientes "Medidas protectoras y correctoras":

- No se instalarán aisladores rígidos.
- La distancia entre fases será de 150 cm como mínimo.
- No existirán puentes en tensión por encima de la cabecera del apoyo.
- No se utilizarán explosores, sino autoválvulas, que se colocarán por debajo de la cabecera del apoyo.
- La distancia entre conductores que llegan a la cadena de aisladores y la cruceta será de 35 cm en alineación, de 70 cm en

amarre y de 100 cm en c.t. Estas distancias se conseguirán sumando a la longitud de la cadena una varilla o alargadera.

- Si con posterioridad se produjera algún caso de muerte por electrocución se instalarán medidas adicionales.
- Los conductores se señalarán con espirales salvapájaros cada 10 m.
- Se colocará sobre el apoyo de c.t. Un dispositivo antinidificación.
- No se eliminará ningún árbol.

Se establece un “Plan de vigilancia ambiental” para observar la posible existencia de casos de muerte de avifauna por electrocución o colisión o la aparición de nuevos nidos, lo que se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente para que proponga las medidas correctoras que estime oportuno.

El Estudio finaliza con el “Documento de síntesis” y “Conclusión final”. Se aportan planos de localización, planta y alzado.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 25 x 100 kW”, en la finca “Las Cruces” del término municipal de Puebla del Prior.

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 25 X 100 KW”, en la finca “Las Cruces”, del término municipal de PUEBLA DEL PRIOR (BADAJOZ), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución

administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 41 de fecha 10 de abril de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I resume las alegaciones y las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 25 X 100 KW”, en la finca “Las Cruces”, del término municipal de PUEBLA DEL PRIOR (BADAJOZ); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 25 X 100 KW”, en la finca “Las Cruces”, del término municipal de PUEBLA DEL PRIOR (BADAJOZ), promovido por la empresa Electrificaciones Parra S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de

Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

9. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

12. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

13. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

14. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm y se señalizará cada 5 m.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

20. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril,

por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo.

21. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

22. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

23. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

24. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

25. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

26. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

27. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

28. La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de

Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de Impacto Ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 20 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 9, y 24 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Estas consideraciones se incluyen en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Electrificaciones Sierra S.L. consiste en la construcción de un sistema fotovoltaico de 2,5 MW conectado a la red eléctrica, resultado de la unión de 25 sistemas fotovoltaicos de 100 kW. bajo la titularidad de 10 peticionarios. El proyecto se ubica en el polígono 8, parcelas 50, 51, 54, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 91 del término municipal de Puebla del Prior, ocupando una superficie de 20,44 has. La zona irá cerrada con valla tipo gallinero de 2 m de altura. Se realizará una nave de 300 m² para control, vigilancia y oficinas. Se emplearán 25 inversores trifásicos de 100 kW. La planta estará formada por los distintos seguidores: 5 de 100 kW, con seguidor solar a un eje y 20 de 100 kW, con seguidor solar a 2 ejes, con una altura máxima de 11 m. Se instalarán 5 casetas prefabricadas de 14 m² para los transformadores, cada una con 2 transformadores de 630 kVas. La Energía es evacuada a una línea eléctrica que pasa por la misma parcela.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: introducción, objeto, descripción general del proyecto, examen de alternativas estudiadas, descripción del medio Físico y natural, identificación y caracterización de impactos, valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental, plan de restauración y reforestación, anexo gráfico y síntesis.

En la “Introducción y antecedentes” se presenta el proyecto y se justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental. En el “Objeto” se relaciona la normativa ambiental relacionada con la evaluación de impacto ambiental.

El siguiente apartado es la “Descripción general del proyecto que se resume en el Anexo I. Posteriormente se realiza un “Examen de las alternativas estudiadas” y se justifica la solución elegida.

El capítulo quinto comprende la “Descripción del medio físico y natural”, donde se analiza el medio físico, medio biológico (flora y fauna), medio socioeconómico y patrimonio arqueológico, histórico-cultural.

A continuación se realiza la “Identificación y caracterización de impactos”. Se analizan las acciones sobre la población humana,

vegetación, suelo, fauna y paisaje. A partir de las listas de chequeo de acciones del proyecto y factores ambientales susceptibles de verse modificados se construye tanto la matriz de ponderación como la matriz reducida específica del proyecto. Finalmente realiza una valoración cualitativa sobre los distintos factores que pueden verse afectados.

Se proponen las siguientes “Medidas preventivas y correctoras”:

- Previamente retirada de la tierra vegetal para utilizarla en las tareas de restauración.
 - Riego periódico para evitar la emisión de polvo.
 - Mantenimiento de la maquinaria a punto.
 - Las instalaciones auxiliares se ubicarán en suelos que no tengan especial valor.
 - Evitar trabajos fuera de horario diurno.
 - Se respetará la vegetación arbórea y arbustiva autóctona.
 - No se desviarán cauces ni se ubicarán instalaciones en áreas que puedan dar lugar a escorrentías o erosión.
 - No se verterán residuos de aceite, combustibles, cementos y otros residuos.
 - Los paneles al final de su vida útil serán retirados y reciclados.
 - Al finalizar los trabajos se retirará cualquier residuo no biodegradable.
 - Se adoptarán las medidas antielectrocución y anticolidión del Decreto 47/2004.
 - Resiembra de la zona afectada por la excavación.
 - Se plantarán especies arbóreas de media altura en la línea del cerramiento para ocultar los paneles.
- Se incluye un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y un Plan de reforestación y Plan de restauración.

Finaliza el documento con un anexo de reportaje fotográfico y una síntesis. Se incluyen planos de situación, implantación, emplazamiento, unifilar, centros de transformación, detalles de la línea eléctrica y seguidores.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación y puesta en marcha de un complejo porcino, constituido por tres explotaciones porcinas industriales de Grupo III, en régimen intensivo, en la finca “Morantes” del término municipal de La Roca de la Sierra, promovido por “Explotaciones Porcinas Señorón, S.L.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 22 de febrero de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de un complejo porcino, consistente en tres explotaciones porcinas industriales de Grupo III, en régimen intensivo, ubicado en la finca “Morantes”, del término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz), a nombre de EXPLOTACIONES PORCINAS SEÑORÓN, S.L., con C.I.F. B-06.485.247.

Segundo. El proyecto contempla la instalación y puesta en marcha de tres explotaciones porcinas intensivas de Grupo III, con capacidad cada una de ellas para 15 verracos, 750 madres y 2.000 cerdos de cebo; que guardan entre sí una distancia superior a 1.000 metros. Esta actividad industrial está incluida en los respectivos ámbitos de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Las tres parcelas se emplazarán en la misma finca, conocida como “Morantes”; de la que se segregan tres fincas registrales de 8 Has cada una, donde se ubicarán cada una de las tres explotaciones porcinas. El total de superficie edificada en cada una de las explotaciones consideradas es de: 8.108,44 m² para MORANTE I, y de 8.069,94 m² para el caso de MORANTE II y MORANTE III. La vía de acceso a cada una de las instalaciones es la carretera EX-327 en el tramo Montijo-La Roca de la Sierra. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite

de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 25, de 1 de marzo de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra expide, con fecha 31 de enero de 2007, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal.

2. Mediante escrito, de fecha 24 de enero de 2007, la DGMA solicita a este Ayuntamiento que manifieste si la documentación que acompaña a la solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI de estas explotaciones porcinas, mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Con fecha de 8 de febrero de 2007, se recibe escrito emitido por el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, comunicando su conformidad con la documentación obrante en el expediente de solicitud de AAI, presentada por EXPLOTACIONES PORCINAS SEÑORÓN, S.L., así como el inicio del trámite de notificación a vecinos inmediatos a la ubicación de las instalaciones.

3. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 11 de abril de 2007, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

Como respuesta a esta solicitud, se reciben sendos informes del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, con fechas de 23 de abril y 7 de mayo de 2007, en los que se certifica la inexistencia de observaciones y reclamaciones durante el periodo de promoción de participación de los interesados y se recoge un pronunciamiento favorable en relación al expediente de referencia, AAI 06/9.3.d/1, manifestando expresamente “por cuanto que de la documentación obrante en la Secretaría, del Ayuntamiento, en especial del informe emitido sobre el cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, no se deriva que la actividad

proyectada incumpla alguna normativa municipal aplicable o que se produzcan efectos aditivos por la existencia de actividades similares en la zona”.

4. Se solicita informe auxiliar al Agente de Medio Ambiente de la zona. Se recibe informe, con fecha de 24 de abril de 2006; cuyo contenido y condicionado han sido considerados en el estudio ambiental del proyecto.

5. Se solicitó información al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Este Servicio responde a lo solicitado mediante informe recibido con fecha de 6 de junio de 2006, manifestando que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre los espacios incluidos en la “Red Natura 2000” y, respecto a otros valores ambientales presentes en la zona, que no se producirán efectos negativos apreciables, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

— Las instalaciones correspondientes a la explotación porcina MORANTE III deberán reubicarse, separándolas de la laguna natural junto a la que se proyecta, por tratarse de un hábitat prioritario de la Directiva 92/43/CE de Hábitats: “Lagunas temporales mediterráneas” (3170).

— En ningún caso se realizarán vertidos a cauces (aunque éstos sean intermitentes) o lagunas naturales.

6. Con fecha de 24 de enero de 2007, se requiere al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias informe sobre el cumplimiento del régimen de distancias a otras explotaciones porcinas establecido por la normativa sectorial de aplicación. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta.

7. Con fecha de registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 3 de abril de 2007, se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, donde tras evaluar los aspectos relacionados con posibles afectaciones al Patrimonio Histórico, Arqueológico o Etnográfico por parte del proyecto de complejo porcino promovido por EXPLOTACIONES PORCINAS SEÑORÓN, S.L., comunica que no se requiere intervención desde el punto de vista de la conservación del patrimonio.

Quinto. Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2007, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al promotor del proyecto. En dicho trámite no se han producido alegaciones.

La propuesta de resolución de AAI, de 9 de julio de 2007, se remite al titular de la instalación; que con fecha de 12 de julio de 2007, manifiesta su conformidad al contenido de misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. Cada una de las instalaciones que conforman el complejo porcino de referencia, se encuentra en la categoría 9.3.d del anejo I de la Ley 16/2002 relativa a “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo anexo” y en el grupo I.e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que hace referencia a “Instalaciones de ganadería intensiva”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de EXPLOTACIONES PORCINAS SEÑORÓN, S.A., para el proyecto de instalación y puesta en marcha de un complejo porcino, constituido por tres explotaciones porcinas intensivas de Grupo III, con capacidad cada una de ellas para 15 verracos, 750 madres y 2.000 cerdos de cebo; que guardan entre sí una distancia superior a 1.000 metros; todas ellas emplazadas en la finca “Morantes”, del término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones derivadas de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables sobre los espacios incluidos en la “Red Natura 2000”, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones citadas anteriormente. El número de expediente correspondiente a esta instalación industrial es el AAI 06/9.3.d/1.

-a- Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

I. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en las tres explotaciones porcinas se

llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, cada instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 26.945 m³/año de purines, que suponen unos 84.810 kg de nitrógeno/año, calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. Cada explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, se deberá dotar a cada una de las tres instalaciones agroganaderas proyectadas con una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero, de 1.659 m³.

3. Este volumen se habilitará mediante la construcción de un sistema de recogida y almacenamiento que consta de una balsa de homogeneización, de 180 m³ (6x6 m² en planta y 5 metros de profundidad), en hormigón y con agitador; y una balsa de retención, con capacidad para almacenar 1.500 m³ de purines (tras previo paso por equipo de separación sólido-líquido), impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).

Ambas infraestructuras deberán ajustarse a las prescripciones que para las mismas establece la DGMA. Conforme a esto, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

— La ubicación de este sistema de dos balsas, en cada uno de los tres emplazamientos correspondientes a las explotaciones porcinas autorizadas por la presente resolución, debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de situarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La balsa de homogeneización, consistente en una fosa de hormigón abierta, con sistema de agitación en su fondo, se ajustará a las siguientes características en su diseño y construcción:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos, y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral, que impida el acceso de personas y animales.

— En lo que respecta al funcionamiento del agitador de fondo, se procurará minimizar su uso de modo que se aplique puntualmente, únicamente cuando resulte necesario homogeneizar el estiércol para su trasvase a la balsa de retención.

— Para la balsa de PEAD, se atenderá al cumplimiento de las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, y cuneta en todo su perímetro.
- Estructura:

Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Capa drenante.

Lámina de Geotextil.

Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

Cerramiento perimetral.

- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción; y del correspondiente estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.

- Se dotará a la balsa de cubierta, que podrá ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

— La frecuencia de vaciado de las balsas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. Cada instalación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha año) será inferior a 170 kg N/ha año en regadío, y a 80 kg N/ha año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.l., se precisarían un mínimo de 499 has de regadío o 1.060 has de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

— La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas en función del terreno:

- Para terrenos cultivables, esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador, o bien inyección del purín en el terreno.

- Para terrenos cultivables o praderas, aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.

- Para terrenos cultivables, praderas o cultivos, aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de mangueras.

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

Cuando se emplee cama en el alojamiento (paja, heno, serrín, turba, ...), deberán establecerse dos áreas diferenciadas desde el punto de vista de las deyecciones, una limpia, con cama, y otra sucia, sin cama y con sistema de drenaje de las deyecciones, y se procederá semanalmente al cambio de la cama. Este residuo, tras ser retirado, deberá gestionarse del mismo modo que el estiércol, para lo cual deberá aumentarse la capacidad del estercolero en el volumen necesario para poder almacenar conjuntamente el estiércol y la cama durante un mínimo de 15 días.

-b- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

l. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos

asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la

ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

-c- Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino se alojará en todo momento dentro de las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 3-d (MORANTE b, I-i (MORANTE II) y I-a (MORANTE III) del polígono 9, del término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz).

2. El emplazamiento de las instalaciones correspondientes a la explotación MORANTE III deberá retranquearse 300 metros al noroeste de la laguna temporal junto a la que se ha proyectado. En el momento en que se lleve a cabo el replanteo de las edificaciones e infraestructuras de esta explotación porcina, antes de iniciar la ejecución de las obras, habrán de contactar con la DGMA, de modo que ésta proceda a la supervisión y aprobación de la nueva ubicación.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de pluviales, aguas de limpieza, deyecciones

o cualquier otra agua residual, distintas de las balsas indicadas en el apartado a.3.

4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

5. Los vestuarios del personal de las tres instalaciones agroganaderas dispondrán de sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

— El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Los VLI serán los siguientes:

— Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

— Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 mg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 mg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado -h-.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.

— El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

— En el diseño de fosas o balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.

— La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.

— Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse sólo antes del trasvase a la balsa de retención o del vaciado de ésta, para la homogeneización de las materias en suspensión.

-e- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

-f- Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:

— El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 2 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.

— Se autoriza la instalación de cerramiento en el perímetro de la superficie que ocupan las edificaciones e infraestructuras sanitarias que conforman cada una de las explotaciones ganaderas autorizadas por la presente resolución.

— La instalación del vallado se llevará a cabo sin realizar movimientos de tierra, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva ni eliminación de especies autóctonas.

— El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.

— No se considera necesaria la realización de un camino perimetral a modo de faja auxiliar para la instalación del cerramiento o para transporte de material.

— No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15x30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.

— Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Aguas. Cuando la finca a cercar limite con un cauce público no se cerrará una banda de 5 metros de anchura a partir del cauce.

2. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá contemplarse el condicionado establecido en el artículo 7.6. del Decreto 158/1999, en lo relativo al diseño y distribución de las naves de secuestro de los animales de cebo.

4. Para que el proyecto no provoque una afección significativa a la fauna y flora existente en las parcelas de la explotación porcina, no se permitirá el libre tránsito de los animales por la extensión de la finca.

Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de una barrera vegetal perimetral. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de especies de crecimiento rápido (pinos...) y lento (encina, olivos...). Se deberá instalar un sistema de riego por goteo para favorecer el crecimiento y conservación de esta barrera vegetal.

-g- Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que el comienzo de la actividad se produzca en un plazo máximo de treinta meses.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGMA, la finalización de las obras, instalaciones y medidas

necesarias para cumplir con el condicionado impuesto. Asimismo y dentro del mismo plazo, deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras, instalaciones y medidas llevadas a cabo para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o para cumplir con cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las infraestructuras ejecutadas y las actuaciones llevadas a cabo.

3. Las instalaciones autorizadas no podrán ejercer la actividad sin que la DGMA emita la resolución de acta de puesta en servicio referida en el apartado anterior.

4. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

5. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

-h- Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Todo ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. Cada explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles, planteado de forma conjunta para el complejo porcino, será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación. Junto con esta documentación se remitirán copias de los Libros de Gestión de Estiércol referentes a la gestión del año anterior.

Residuos:

5. Cada instalación deberán llevar un registro de todos los residuos generados.

— En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

— El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGMA.

8. El TAAI deberá comunicar a la DGMA anualmente la cantidad de residuos peligrosos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior. Asimismo, junto con esta

documentación, remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

10. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.I, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluado posteriormente por la DGMA.

11. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.I, esta DGMA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.

12. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.I será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.

13. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

-i- Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalacio-

nes y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agrónomicamente útil.

-j- Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. Las prescripciones establecidas en los apartados f.4 e -i- de la presente resolución, se consideran adecuadas por la DGMA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión; revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas; registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables; emplear ventilación natural cuando sea posible; aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la instalación y puesta en marcha de tres explotaciones porcinas intensivas de Grupo III, con capacidad cada una de ellas para 15 verracos, 750 madres y 2.000

cerdos de cebo; que guardan entre sí una distancia superior a 1.000 metros.

La explotación porcina MORANTE I, se ubicará en la Parcela 3-d del Polígono 9; la explotación MORANTE II, en la Parcela 1-i del Polígono 9; y la explotación porcina MORANTE III, en la Parcela 1-a del Polígono 9, todas ellas pertenecientes al término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz). Las tres parcelas se emplazarán en la misma finca, conocida como "Morantes"; de la que se segregan tres fincas registrales de 8 Has cada una, donde se ubicarán cada una de las tres explotaciones porcinas. La vía de acceso a cada una de las instalaciones es la carretera EX-327 en el tramo Montijo-La Roca de la Sierra.

El total de superficie edificada en cada una de las explotaciones consideradas es de: 8.108,44 m² para MORANTE I, y de 8.069,94 m² para el caso de MORANTE II y MORANTE III. A continuación se esquematiza la distribución en naves de la superficie de secuestro sanitario correspondiente a cada una de ellas.

EXPLOTACIÓN	n.º DE NAVES	DIMENSIONES, m		SUPERFICIE TOTAL, m ²	USO PROYECTADO
		LONGITUD	ANCHO		
MORANTE I	1	118,78	21,28	2.527,64	Gestación, inseminación y diagnóstico
	1	130,28	16,58	2.160,04	Zona de partos y batería de lechones
	1	106,20	8,08	858,10	Transición
	*	154,88	14,48	2.242,66	Cebo
MORANTE II	1	118,78	21,28	2.527,64	Gestación, inseminación y diagnóstico
	1	130,28	16,58	2.160,04	Zona de partos y batería de lechones
	1	106,20	8,08	858,10	Transición
	*	154,88	14,48	2.242,66	Cebo
MORANTE III	1	118,78	21,28	2.527,64	Gestación, inseminación y diagnóstico
	1	130,28	16,58	2.160,04	Zona de partos y batería de lechones

	1	106,20	8,08	858,10	Transición
	*	154,88	14,48	2.242,66	Cebo

(*) La distribución en naves de la superficie de albergue de animales de cebo, deberá ser acorde a lo establecido al respecto por el artículo 7.6. del *Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Reseñar que las tres explotaciones porcinas son similares en sus instalaciones y régimen de funcionamiento. La única diferencia es que el edificio de vestuarios y almacén, en la explotación MORANTE I también albergará una zona administrativa, que dará servicio a las tres explotaciones. De aquí que lo expuesto a continuación sobre edificaciones e infraestructuras sanitarias, así como sobre el plan de manejo proyectado para estas actividades ganaderas, sea extensible a las tres explotaciones.

El plan de manejo proyectado obedece a un régimen completamente intensivo, manteniéndose a los animales alojados de forma continua en el interior de las naves.

Las naves de secuestro, de sección rectangular, se proyectan con solera de slats de hormigón, sobre foso, de una profundidad media de 50 cm, conectado a una red de saneamiento que conduce los purines a las balsas de retención. Estas edificaciones se construirán en estructura prefabricada de hormigón armado a dos aguas, con paramentos de paneles de hormigón armado, carpintería metálica y malla antipajarera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a las balsas de retención mediante tubos de PVC de 20 cm de diámetro en el interior de las naves, y de 30 cm en la red exterior. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

Además de las naves de secuestro, cada una de estas tres explotaciones porcinas contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Sistema para recogida de purines y aguas de limpieza. Además de los fosos de recogida de purines proyectados para cada nave, y la red de saneamiento de conducción de purines, conforman este sistema los siguientes elementos:

- Balsa de homogenización con agitador. Se trata de una balsa de pretratamiento del purín, de 180 m³, construida en hormigón armado, con talud antidesbordamiento, cuneta perimetral y agitador en el fondo para homogenizar los purines en el momento de trasvase a la balsa de almacenamiento.

- Separador sólido-líquido de 300 micras. Como paso previo al almacenamiento del purín en balsa de retención, garantiza que quede libre de partículas sólidas. Los sólidos filtrados son retirados para la producción de compost.

- Balsa de almacenamiento. Con una capacidad total de 1.500 m³, disonada y construida conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización.

- Pozo para bombeo-extracción de purines. Arqueta anexa y conectada a la balsa de purines, para facilitar su vaciado mediante una bomba de succión.

- Lazareto: Nave independiente para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Dispondrá de sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a la balsa de retención de purines.

- Almacenamiento de cadáveres. Será una construcción acorde a la normativa sanitaria aplicable a la eliminación de subproductos animales no destinados a consumo humano. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

- Estercolero: Consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar hasta 24 m³ de estiércol, con pendiente del 3%, recogida de lixiviados a la balsa de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.

- Cerramiento de la explotación: Que aisle el área donde se encuentran ubicadas las construcciones para el alojamiento y manejo del ganado.

- Muelle de carga y descarga adosado al cerramiento sanitario de cada explotación, que permitirá que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior del recinto destinado a las instalaciones.

- Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

— Vestuarios y aseos del personal. Las aguas sanitarias de los aseos se almacenarán en una fosa séptica independiente, estanca e impermeable. Estas aguas residuales serán retiradas y gestionadas por empresa autorizada.

— Oficinas. Sólo en las instalaciones de MORANTE I, con una superficie construida de 81,5 m².

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta fotovoltaica de 20 MW”, en el paraje “Ejidos de Abertura”, polígono 6, parcelas 70, 71 y 72 y polígono 5, parcelas 11, 12, 13 y 14, del término municipal de Abertura.

El proyecto de “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 20 MW”, EN EL PARAJE “EJIDOS DE ABERTURA”, POLÍGONO 6, PARCELAS 70, 71 y 72 y POLÍGONO 5, PARCELAS 11, 12, 13 y 14, del término municipal de ABERTURA (CÁCERES), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 152 de fecha 28 de diciembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. Con fecha 18 de junio de 2007 se ha realizado Trámite de Audiencia al promotor para que se estudiasen y valorasen lugares

alternativos de emplazamiento, el promotor presentó el 3 de julio de 2007 documentación en respuesta a dicho trámite. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental y de la respuesta al trámite de audiencia se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas. Siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental el proyecto no afectará de forma apreciable a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 20 MW”, en el paraje “Ejidos de Abertura”, polígono 6, parcelas 70, 71 y 72 y polígono 5, parcelas 11, 12, 13 y 14, del término municipal de ABERTURA (CÁCERES); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 20 MW”, en el paraje “Ejidos de Abertura”, polígono 6, parcelas 70, 71 y 72 y polígono 5, parcelas 11, 12, 13 y 14, del término municipal de ABERTURA (CÁCERES), promovido por la empresa Aliwin Plus, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
 3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
 4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
 5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
 6. Se respetará el arbolado autóctono, emplazando los seguidores sin afectar a ninguno de ellos. No se colocarán seguidores en zonas húmedas.
 7. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para establecer las zapatas que mantienen los seguidores y las instalaciones auxiliares necesarias para el proyecto (construcciones, caminos y línea eléctrica), manteniéndose la fisiografía y la vegetación actual en el resto de la superficie lo que hará compatible el uso ganadero con la planta fotovoltaica.
 8. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.
 9. Las líneas eléctricas serán subterráneas y se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Los centros de transformación serán interiores.
- Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:
10. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.
 11. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.
 12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 13. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.
 14. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
 15. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
 16. El cerramiento tendrá las siguientes características:
 - No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
 - No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
 - Llevará malla de 15x30 cm y se señalará cada 5 m.
 - Señalizar el cerramiento para evitar riesgos de colisión de aves.
 17. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

18. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

19. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

20. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

21. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

22. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

23. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

24. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

25. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

26. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

27. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extre-

madura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

28. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de vías Pecuarias.

29. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

f) Medidas dirigidas a paliar la afección a aves estepáricas:

30. Tal como se establece en la documentación aportada por el promotor se llevarán a cabo una serie de medidas compensatorias complementarias dirigidas a mejorar el hábitat de las aves estepáricas presentes en la zona. Las medidas a aplicar serán las recogidas por el promotor en la documentación aportada y las incluidas en el informe emitido al respecto por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos. Se incluyen:

— Manejo de 55 has de pastizal y terreno agrícola de secano dirigido a la mejora del hábitat para especies estepáricas; se contemplan medidas relativas a: rotación de cultivos a emplear, labores agrícolas a aplicar, fechas para dichas labores y condiciones para realizarlas en épocas sensibles, condiciones de pastoreo, mantenimiento de rodales y de márgenes de cultivo sin cosechar, etc.

— Seguimiento de fauna de la zona.

— Construcción de primilar.

— Realización de charcas.

— Educación ambiental.

— Campaña de conservación del Aguilucho cenizo.

— Compensación a agricultores circundantes.

Las medidas se realizarán de acuerdo a las condiciones que se establecen en el citado informe y bajo la supervisión de la Dirección general de Medio Ambiente.

g) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

Una vez en la fase de explotación, y con carácter anual, se presentará un informe a la Dirección General de Medio Ambiente sobre la incidencia de la actividad en la población sobre el medio ambiente y sobre el desarrollo de las medidas compensatorias complementarias.

La presente Declaración de Impacto Ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 9 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Asimismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 11, y 25 y 26 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Aliwin Plus, S.L. consiste en la construcción de una instalación solar fotovoltaica conectada a la red de 200 plantas de 100 kWn dotadas de seguimiento a doble eje hasta alcanzar una potencia total de 20 MW nominales, ocupando una superficie de 171,53 has situada en el polígono 5, parcelas 11-14 y polígono 6, parcelas 70-72, del término municipal de Abertura. La energía generada será vertida a la nueva subestación Abertura solar 45/20 kV; a su vez esta subestación estará conectada a una ST propiedad de Iberdrola Distribución de 45/132 kV. El transformador y los inversores se situarán en edificios prefabricados de hormigón. La subestación Abertura solar se albergará dentro de un edificio de una sola planta construido a base de paneles prefabricados de hormigón con unas dimensiones de 6,90 x 15,12 y 4,79 m de altura y estará rodeada de un cerramiento de 2,30 m de altura. La línea eléctrica de evacuación será subterránea de 279,5 m de longitud. Toda la instalación irá cerrada con malla de simple torsión de 2 m de altura y 6.729 m de longitud. Como contestación al trámite de audiencia se ha realizado un reajuste de la superficie dejando la zona más alejada de la subestación sin ocupar (55 has), para realizar gestiones de conservación de la naturaleza.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: introducción, normativa ambiental, descripción de la actuación, inventario ambiental, identificación, caracterización y descripción de impactos, medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, plan de restauración y propuestas de reforestación, documento de síntesis y planos.

La "Introducción" comprende los antecedentes, objeto del proyecto, datos del peticionario y contenido del estudio. En el siguiente apartado se detalla la "Normativa ambiental" relacionada con el proyecto.

Dentro de la "Descripción de la actuación" se indica la situación, se realiza un examen de alternativas, justificando la solución adoptada, se describen las características del proyecto, que se resumen en el Anexo I y se describen las principales acciones causantes de impacto.

El capítulo cuarto comprende el "Inventario ambiental", donde se analiza el medio físico (situación geográfica, descripción del territorio, geología, edafología, hidrología y climatología), medio biológico (vegetación, fauna y espacios protegidos y áreas de interés ecológico), medio perceptual y socioeconómico (población, sectores económicos, infraestructuras y planeamiento, patrimonio histórico-cultural y vías pecuarias).

A continuación se realiza la "Identificación, caracterización y descripción de impactos". La identificación de los impactos ambientales se deriva del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales afectados en las fases de diseño, construcción, explotación y desmantelamiento. Para representar gráficamente esta identificación se utilizan matrices causa-efecto. La valoración se realiza de manera global utilizando indicadores cualitativos. Realiza una descripción de las acciones del proyecto como: movimientos de tierras, despeje y desbroce, apertura de zanjas, cimentaciones, montaje de los elementos, cerramiento, operaciones de mantenimiento, retirada de los elementos, recuperación del terreno afectado. Posteriormente se describen los factores del medio afectados por cada acción. Finalmente resulta una valoración global de compatible.

Se proponen las siguientes "medidas preventivas y correctoras":

- Control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria.
- Control de las emisiones de partículas de polvo.

- Limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.
- Descompactación de terrenos.
- Restauración edáfica.
- Restauración de zonas degradadas.
- Control de la erosión.
- Gestión de material.
- Recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal.
- Modificación de la escorrentía superficial.
- Protección de la calidad de las aguas mediante prevención de posibles vertidos a los cauces.
- Delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés.
- Evitar trabajos nocturnos, la circulación de vehículos fuera de la zona de obras y cualquier molestia o persecución a la fauna.
- Pantalla vegetal en todo el perímetro.
- Evitar la contaminación lumínica que provocaría por la reflexión de la luz.
- Fomento de la mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado.
- Reposición de servicios afectados.

Se incluye un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión. Aporta también un plan de desmantelamiento y una propuesta de reforestación que incluye una reforestación perimetral y de las márgenes de los regatos.

Finaliza el estudio con el “Documento de síntesis”. En la documentación gráfica se presentan los planos de localización e implantación.

Como contestación al trámite de audiencia remitido el 22 de junio de 2007, el promotor presentó nueva documentación que incluía: Estudio de afección de la instalación a la Red Natura 2000; alternativas de implantación definitiva y justificación de la solución elegida; y medidas correctoras y compensatorias a adoptar complementariamente. En este documento, se ha realizado un reajuste de la superficie desplazando parte de la instalación a la parcela II del polígono 5 y dejando la zona más alejada de la subestación sin ocupar (55 has), pero alquilada a sus propietarios

para realizar la gestión que más interese a la Dirección General de Medio Ambiente. Otras medidas compensatorias propuestas por el promotor serán: realización de un programa de Educación Ambiental, seguimiento ambiental de la instalación remitiendo informes periódicos a la Dirección General de Medio Ambiente, creación de charcas abrevadero en las 55 has de reserva, colaboración con la Dirección General de Medio Ambiente en Campañas de salvamento de pollos de Aguilucho cenizo, posible colaboración en la compensación a agricultores para favorecer a las poblaciones de fauna esteparia, y realización de siembras de alimentación para la fauna salvaje.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerta solar de 2 MW conectadas a la red, en el polígono I, parcelas I y 354”, del término municipal de Campo Lugar.

El proyecto de “HUERTA SOLAR DE 2 MW CONECTADAS A LA RED, EN EL POLÍGONO I, PARCELAS I Y 354”, del término municipal de CAMPO LUGAR (CÁCERES), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 135 de fecha 18 de noviembre de 2006. En dicho periodo de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural. El Anexo II contiene los

datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

El proyecto se sitúa dentro de la ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava”. Evaluada su posible afección a dicha ZEPA se determina que siempre que se cumpla el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental el proyecto no tendrá efectos negativos significativos sobre dicha ZEPA. La instalación no afecta a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “HUERTA SOLAR DE 2 MW CONECTADAS A LA RED, EN EL POLÍGONO I, PARCELAS I Y 354”, del término municipal de CAMPO LUGAR (CÁCERES); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “HUERTA SOLAR DE 2 MW CONECTADAS A LA RED, EN EL POLÍGONO I, PARCELAS I Y 354”, del término municipal de CAMPO LUGAR (CÁCERES), promovido por la empresa Teydi, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

9. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores (olivos, retamas), tal como se contempla en el Estudio de impacto ambiental.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos

y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

12. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

13. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

14. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

— Señalizar el cerramiento para evitar riesgos de colisión de aves.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

20. La línea de evacuación será subterránea y se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004,

de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Los C.T. serán interiores.

21. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

22. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

23. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

24. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

25. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

26. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

27. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

28. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico

y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Previamente al inicio de la obras se remitirá el documento de replanteo para su informe por esta Dirección General de Medio Ambiente. Posteriormente se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de Impacto Ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 20 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 9, 24 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Estas consideraciones se incluyen en las medidas correctoras de la Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Huerta Solar de 2 MW, en el término municipal de Campo Lugar, se ubicará en la zona denominada "La Dehesa", en el

polígono I, parcelas I y 354, siendo la superficie de ambas parcelas de 27,85 hectáreas. El proyecto está promovido por Técnicas Eléctricas y Desarrollo Integral, S.L. La superficie ocupada por el edificio para control y centros de transformación es de 280 m².

Se colocarán 9.600 paneles fotovoltaicos de 1482 x 992 mm de 210 Wp/unidad, lo que hace una potencia total instalada de 2,016 MW.

Se instalarán 320 seguidores de doble eje modelo Degertraker 5000 NT, con una dimensión de 40 m² de superficie efectiva. En cada uno de ellos se instalarán 30 paneles. La estructura estará fijada a zapatas de hormigón para asegurar su estabilidad. La altura de los seguidores es de 5 metros. Se instalarán un total de 16 inversores del modelo Solarmax 100 C.

Cada instalación de 100 Kw se conectará en red de baja tensión desde la caja de protección y medida al transformador de 100 kVA, que se situará en un edificio de centralización de instalaciones.

La evacuación de la energía generada será a través de una línea de 1.350 metros, subterránea y verterá en la subestación de Abertura.

El movimiento de tierras se realizará para abrir zanjas para las canalizaciones y cimentaciones de los seguidores. Una vez concluidas las obras se volverá la finca al estado inicial.

Se ejecutarán cimentaciones con zapatas aisladas de hormigón de 2,3 m de diámetro para los seguidores y 80 cm de profundidad.

El cerramiento será con malla cinégetica, tendrá una longitud aproximada de 1.286 m y la altura máxima de 2 m, con malla de 15x30 cm o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones. Deberá tener señalizadores visuales para evitar choques de las aves.

La edificación será de dimensiones 17 x 13 m, altura máxima de 4,25 m y superficie construida de 221 m². Tanto las paredes como la cubierta serán de materiales típicos de la zona. Albergará la centralización de contadores, transformadores e inversores.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto ambiental se compone de los siguientes apartados:

En el primer apartado correspondiente al "Objeto del Estudio", se exponen los motivos de la realización del estudio medioambiental,

el cual tiene como propósito evaluar los posibles daños que pudiera causar la implantación de una Instalación Solar Fotovoltaica con conexión a red sobre el medio que la rodea, la adopción de medidas correctoras y la obtención de un Informe Favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, para poder obtener las autorizaciones administrativas.

El segundo apartado “Petitorio” da los datos del promotor: nombre, C.I.F., domicilio, localidad y teléfono.

El tercer apartado corresponde a la “Localización geográfica”. En este punto se indica la ubicación de la instalación solar en el polígono I, parcelas I y 354 del municipio de Campo Lugar. La superficie de las dos parcelas suman un total de 27,85 hectáreas. La superficie total de los paneles es 14,11 hectáreas.

Los capítulos cuatro, cinco, seis y siete corresponden a “Descripción de la actividad”, “Partes básicas del proyecto”, “Descripción de las obras” y “Características de la línea” y, los contenidos vienen explicados en el Anexo I.

El capítulo ocho “Fuentes de emisiones, tipo y magnitud de las mismas”, expone la justificación de la existencia de este tipo de proyectos debido a la reducción de la emisión a la atmósfera de CO₂ y SO_x.

El capítulo nueve “Inventario ambiental e interacciones ecológicas” recoge la presencia de la fauna presente en la zona. Respecto a la flora, la vegetación existente es terreno de pastos y algún matorral bajo muy disperso. De las aves destaca la presencia de algunas aves migratorias que sobrevuelan el área. Con relación al paisaje, nos encontramos en esta zona con un paisaje uniforme sin contraste visual, recayendo la dominancia visual sobre la tierra de labor y pastos. Las interacciones ecológicas trata de las alteraciones más relevantes que se pueden producir en las diferentes fases (construcción y explotación) sobre los distintos factores ambientales (atmósfera, agua, suelo/vegetación, fauna y paisaje).

El capítulo diez trata de la “Identificación y valoración de los impactos”. En él se valoran cualitativamente los impactos previamente identificados durante las fases de construcción y de explotación. Los impactos estudiados son: impactos sobre la atmósfera (emisión de partículas sólidas, gases y polvo y generación de ruidos); impacto sobre el suelo; impacto sobre la fauna; impacto sobre el paisaje; e impacto sobre el medio socioeconómico.

El capítulo undécimo “Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado” justifica las ventajas de la instalación una vez en funcionamiento.

El capítulo decimosegundo “Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente” enumera la normativa que se deberá cumplir en la ejecución del proyecto.

Los capítulos décimotercero y decimocuarto justifican la innecesidad de medidas de reducción de gases y residuos durante el funcionamiento de la planta.

El capítulo quince “Medidas correctoras”, expone que una vez identificados los impactos que puedan originarse con la ejecución del presente proyecto, se enumeran la adopción de medidas protectoras y la aplicación de medidas correctoras de impactos negativos:

— Se evitará la circulación de vehículos y maquinaria pesada y la descarga de los materiales fuera de los lugares previstos, a fin de no compactar suelos innecesariamente.

— El cerramiento de la parcela, se construirá con dimensiones y materiales que permitan el paso de mamíferos de pequeño tamaño.

— Pronta revegetación de las superficies desnudas, pues también se evitará la formación de polvo y la iniciación de procesos erosivos.

— Se realizará el mayor número de instalaciones y operaciones de obra dentro del mismo recinto que ocupará la planta, para de este modo evitar los impactos fuera de la obra y evitar costos innecesarios de adecuación paisajística del entorno.

— Se controlará periódicamente la maquinaria, sobre todo el sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos, asimismo se revisarán las emisiones de los escapes de la maquinaria que se emplee y realizar las labores de mantenimiento y reparación de maquinaria en los lugares autorizados para ello.

— Se evitará la circulación y estacionamiento de la maquinaria cerca de los cauces de agua, tanto naturales como artificiales, para minimizar el vertido accidental y contaminaciones.

— Se evitarán las incineraciones de materiales sobrantes de las obras para no producir emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera, transportándolos a vertidos destinados para tal fin.

— Se deberá seguir un plan de recuperación de las superficies en las que se lleven a cabo tareas de movimientos de tierra, de modo que éstos queden absorbidos en la propia finca. Finalizadas las obras se extenderá la tierra vegetal y se recuperará el paso rústico.

— Se procederá al vallado perimetral de la planta con señalización conveniente, evitando la utilización de alambre de espino para no causar daños a la fauna.

El capítulo dieciséis “Programa de Vigilancia Ambiental”, tiene por función establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras.

El capítulo diecisiete es el “Documento de síntesis” que concluye, que con el presente trabajo se trata de seguir todas las directivas para que el proyecto incida lo menos posible en detrimento del medio ambiente.

El último capítulo corresponde a las “Consideraciones finales”, donde se indican que las afecciones medioambientales por la implantación de la huerta solar no son de gran importancia ya que mejora la eficiencia socio-económica y contribuye a la disminución de la contaminación atmosférica.

Finalmente, se presentan dos anexos, uno corresponde con un reportaje fotográfico y el otro con los planos de ubicación de los seguidores.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 316/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 607/2005.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 607/2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por la procuradora D.ª María José González Leandro en nombre y representación de S.A.T. Hermanos Moreno Suárez contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 6 de mayo de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de marzo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al estimar el recurso interpuesto por el interesado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resolu-

ciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 316/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por S.A.T. Hermanos Moreno Suárez contra la Resolución de fecha 6 de mayo de 2005 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictada en el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección de Política Agraria Comunitaria, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Leandro, en nombre y representación de S.A.T. HERMANOS MORENO SUÁREZ contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, referenciada en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de julio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN M.ª VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2007, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Docente Privado “Educatec” de Cáceres.

El promotor y representante de la titularidad del centro docente privado “Educatec” de Cáceres, solicita modificación de la autorización administrativa para la implantación de dos unidades de Ciclos Formativos. El proyecto de obras presentado por el centro obtiene informe técnico favorable de 21 de febrero de 2007.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro privado “Educatéc” de Cáceres, para la implantación de las siguientes unidades: una unidad de Ciclos Formativos de Grado Medio, especialidad “Gestión Administrativa”, y una unidad de Ciclos Formativos de Grado Superior, especialidad “Gestión Comercial y Marketing”.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “Educatéc”.

Titular del centro: “Educación y Tecnología de Extremadura, S.L.U.”.

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 - 32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio:

— Una unidad de “Explotación de Sistemas Informáticos” (INF 21), Familia Profesional Informática (20 puestos escolares).

— Una unidad de “Gestión Administrativa” (ADM 21), Familia Profesional Administración (20 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “Educatéc”.

Titular del centro: “Educación y Tecnología de Extremadura, S.L.U.”

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 - 32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior:

— Una unidad de “Sistemas de Telecomunicación e Informáticos” (ELE 34), Familia Profesional Electricidad y Electrónica (20 puestos escolares).

— Una unidad de “Prevención de Riesgos Profesionales” (MSP 34), Familia Profesional Mantenimiento y Servicios a la Producción (20 puestos escolares).

— Una unidad de “Gestión Comercial y Marketing” (COM32), Familia Profesional Comercio y Marketing (20 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2007/08. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades de Ciclos Formativos deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Cáceres, antes del inicio del curso 2007/08, en el supuesto de poner en funcionamiento la unidad, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 9 de julio de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-002496-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, c/ Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Navalmoral de la Mata. C/ Puerto de Miravete en el T.M. de Navalmoral de la Mata.

Presupuesto en euros: 24.574,35.

Presupuesto en pesetas: 4.088.828.

Finalidad: Reforma y aumento de potencia del C.T. "Vallejera" en Navalmoral de la Mata, para mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-002496-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 28 de junio de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001353-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Madrid, C/ Tomás Redondo, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 236 de la línea de A.T. s/c "Trujillo-Plasencia".

Final: Apoyo núm. 240 de la línea de A.T. s/c "Trujillo-Plasencia".

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 132 kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,941.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desvío futura Autovía del Noroeste Tramo A-5 Trujillo.

Presupuesto en euros: 202.272,43.

Presupuesto en pesetas: 33.655.301.

Finalidad: Desvío por construcción de autovía A-58.

Referencia del Expediente: 10/AT-001353-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta

en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 3 de julio de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000102-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Belvis de Monroy. C/ Magdalena, 11. Edificio obra civil en el T.M. de Belvis de Monroy.

Presupuesto en euros: 13.671,07.

Presupuesto en pesetas: 2.274.675.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-000102-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 4 de julio de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002585-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Tramo 1 celda de línea de C.T. "Coliseum". Tramo 2 celda de línea de C.T. "Coliseum". Tramo 3 celda de línea de C.T. "La Chicuela".

Final: Tramo 1 celda de línea C.T. "Cánovas núm. 5". Tramo 2 celda de línea C.T. "Norba". Tramo 3 celda de línea de C.T. "Coliseum".

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2/20 kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Aluminio. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,435.

Emplazamiento de la línea: C/ San Antón, C/ Sánchez Herreo, Avda. de España y Virgen de la Montaña.

Presupuesto en euros: 25.779,73.

Presupuesto en pesetas: 4.289.386.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-002585-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 4 de julio de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003223-000002.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 5067 de la línea Monte del Casar procedente de la STR Casar de Cáceres.

Final: C.T. "Capellanías 8".

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2 kv.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,043.

Emplazamiento de la línea: Calle J, del Polígono Industrial "Las Capellanías" del T.M. de Cáceres.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Cáceres. Calle J, del Polígono Industrial Las Capellanías.

Presupuesto en euros: 22.774,78.

Presupuesto en pesetas: 3.789.405.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-003223-000002.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 4 de julio de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “49 instalaciones fotovoltaicas de 100 kWp conectadas a la red eléctrica, en el polígono 10, parcelas 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12”, del término municipal de Burguillos del Cerro.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “49 instalaciones fotovoltaicas de 100 kWp conectadas a la red eléctrica, en el polígono 10, parcelas 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12”, del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en la instalación de un sistema fotovoltaico de 4.900 KW conectado a la red compuesto por la unión de 49 sistemas fotovoltaicos de 100 kW en estructura fija, bajo la titularidad de 49 promotores. Cada instalación de 100 kW consta de 20 grupos de 30 paneles de 200 Wp. La infraestructura de evacuación consistirá en la construcción de una línea aérea-subterránea de MT a 20 kV que unirá los 9 centros de transformación a la subestación de Burguillos del Cerro. El promotor es Lovely Diseños, S.L.U.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de julio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “40 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW, en el polígono 3, parcela 41”, del término municipal de Esparragalejo.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “40 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW, en el polígono 3, parcela 41”, del término municipal de Esparragalejo (Badajoz), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en la instalación de 40 sistemas fotovoltaicos de 100 kW en montaje sobre estructura fija, compuesto por 28 grupos con 21 paneles fotovoltaicos de 185 Wp cada uno. El punto de conexión a una línea de la Distribuidora Eléctrica “Carrión S.L.” mediante línea aérea de 120 m. El promotor es D. Manuel Rivera Navia.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de julio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “49 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW, en el polígono 51, parcelas 52, 91, 93, 94, 95, 103, 139 y 144 y polígono 52, parcela 80”, del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “49 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW, en el polígono 51, parcelas 52, 91, 93, 94, 95, 103, 139 y 144 y polígono 52, parcela 80”, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en una instalación fotovoltaica de 4.900 kW conectada a la red compuesta por 49 instalaciones de 100 kW, en instalación fija, cada una bajo titularidad independiente. Cada instalación de 100 kW constará de 20 grupos con 30 paneles de 200 Wp cada uno. La infraestructura de evacuación consiste en una línea aérea-subterránea de MT a 20 kV que unirá los 9 centros de transformación con la subestación “Fregenal”. El promotor es Lovely Diseños, S.L.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de julio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a Información Pública el Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recurso de Sección A) denominado “La Nava de Santiago”, n.º 00874-00, en los términos municipales de La Nava de Santiago y La Roca de la Sierra.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de Sección A) denominado “La Nava de Santiago”, n.º 00874-00, en los términos municipales de Nava de Santiago y La Roca de la Sierra, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de préstamos para las obras de construcción de la carretera de La Nava de Santiago a La Roca de la Sierra, en la parcela 2, del polígono 11, del término municipal de La Nava de Santiago y en la parcela 30, del polígono 20, de La Roca de la Sierra, siendo el promotor Obras y Construcciones Manuel Gallego, S.A. El primero de ellos explotará un volumen de 55.890 m³ y 60.000 m³ el de La Roca de la Sierra.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de julio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerto solar fotovoltaico de 10 MW, en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12”, del término municipal de Magacela.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerto solar fotovoltaico de 10 MW, en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12”, del término municipal de Magacela (Badajoz), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en la instalación de 100 plantas de 100 kW, compuesta cada una por 50 instalaciones de 107,1 kWp cada una compuesta por 612 módulos de 175 Wp y 50 instalaciones de 107,1 kWp compuesta por 630 módulo fotovoltaicos de 170 Wp. La superficie ocupada es de 36 has. El centro de inversión y transformación será un conjunto prefabricado de hormigón. También existirá un centro de recepción y reparto y un centro de almacenamiento y control prefabricados de hormigón. Se realizará un vallado perimetral de 3 m de altura. La evacuación será mediante una línea de 600 m enterrada. El promotor es Globasol Inversiones, S.L.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de julio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación de 50 plantas de energía solar fotovoltaica de 100 kW, en el polígono 2, parcela 16-A”, del término municipal de Torre de Santa María.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación de 50 plantas de energía solar fotovoltaica de 100 kW, en el polígono 2, parcela 16-A”, del término municipal de Torre de Santa María (Cáceres), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en una instalación fotovoltaica de 5.000 kW compuesta por 50 módulos de 100 kW formadas por 5 seguidores a dos ejes con potencia de 21 kWp dotado de un inversor de 20 kW. Además se realizará una red de media tensión para interconectar los 50 centros de transformación en edificio prefabricado. Para la evacuación se realizará una línea aérea 45 kV S/C de 688 m y una subestación transformadora 45/20 kV. El promotor es Ceres Energía Renovables, S.L.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de julio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 12 de julio de 2007 por el que se notifica Resolución de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se declara la caducidad del procedimiento administrativo para la imposición de penalidades por incumplimiento del contrato de transporte escolar suscrito con la empresa "Afesa, S.L.", para el curso 2004/2005 y referente a la ruta CC287.

No habiendo sido posible la práctica, en el domicilio de la empresa interesada, de la notificación la resolución de 12 de junio de 2007 de la Secretaría General por la que se declara la caducidad del procedimiento administrativo para la imposición de penalidades por incumplimiento del contrato de transporte escolar expte. CC0032/05, relativo a la ruta CC287 realizado por empresa AFESA, S.L., procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Único. Declarar la caducidad del expediente de imposición de penalidades por incumplimiento de contrato de transporte escolar (CC032/05), relativo a la ruta CC287 adjudicado a la empresa AFESA, S.L., curso 2004/2005, ordenando el archivo de las actuaciones".

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Sección de Contratación y Régimen Interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la calle Santa Julia, 5 Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro de la resolución.

Mérida, a 12 de julio de 2007. La Secretaria General, P.D. 31/01/05 D.O.E. n.º 13 (03/02/05, ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudica definitivamente el servicio de catering, para la manutención de los participantes en el Programa de Inmersión Lingüística a desarrollar en verano de 2007. Expte.: SER0706004.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: SER0706004.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Cátering, para la manutención de los participantes en el Programa de Inmersión Lingüística a desarrollar en verano de 2007.
- c) Lotes: Si procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 61 de 29/05/2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 64.566 euros. I.V.A. incluido.

Lote n.º 1: "Residencias Universitaria Muñoz Torrero" de Cáceres: 25.704 euros.

Lote n.º 2: "Residencias Universitaria Mario Roso de Luna" de Cáceres: 25.704 euros.

Lote n.º 3: "Residencia de Educación Secundaria" de Caminomorisco (Cáceres): 13.158 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 5 de julio de 2007.
- b) Contratista:
Cátering Don Pedro: Lotes n.ºs 1 y 2.
El Muro ML, S.L.: Lote n.º 3.
- c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Lotes n.ºs 1 y 2 = 41.686,74 euros (I.V.A. incluido).

Lote n.º 3 = 12.492 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 13 de julio de 2007. La Secretaria General, P.D. 31/01/05, D.O.E. n.º 13 (03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro, para la adquisición de proyectores, pantallas y equipos de sonido para los cines de Hervás y Villafranca de los Barros, homologados por la Dirección General de Patrimonio del Estado. Expte.: RI073PR03001.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI073PR03001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de proyectores, pantallas y equipos de sonido para los cines de Hervás y Villafranca de los Barros, homologados por la Dirección General de Patrimonio del Estado.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento y forma: Homologación por la Dirección General de Patrimonio del Estado.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: Ciento veinte mil ciento treinta y ocho euros (120.138 €).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 27.12.2006.
- b) Contratista: El Corte Inglés S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Ciento diecinueve mil ciento cuarenta y ocho euros (119.148 €), I.V.A. incluido.

Mérida, a 15 de junio de 2007. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 9 de julio de 2007 sobre notificación de resolución de expediente sancionador seguido a D. Domingo David Parra Álvarez.

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Domingo David Parra Álvarez.

Último domicilio conocido: C/ Jamaica 45. Almendralejo.

Expediente n.º: 98/2007.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: Artículos 52.1 en relación con el art. 52.3 a.1). (“Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente sin trascendencia directa para la salud pública”).

Normativa Infringida:

— Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004) relativo a la higiene de los productos alimenticios: Art. 4.2 y Anexo II (Capítulo IV punto 7).

— Real Decreto 2483/1986, de 14 de noviembre, (B.O.E. n.º 291 de 5 de diciembre) por el que se regula la Reglamentación

técnico-sanitaria sobre las condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada: Art. 7.1; art. 12.6; art. 10.1 y art. 17.1 y 3.

— Real Decreto 1109/1991, de 12 julio, Norma General relativa a los ultracongelados destinados a la alimentación humana (B.O.E. 17 julio 1991, núm. 170): Art. 5

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada, un mes, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Badajoz, a 9 de julio de 2007. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 11 de julio de 2007 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Alberto Heredia de la Rosa.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D. Alberto Heredia de la Rosa.

Último domicilio conocido: C/ Navarrosa, n.º 4 10300 Navalmoral de la Mata.

Expediente n.º: S/148-2006.

Normativa infringida:

— Decreto 28/2004, de 23 de marzo, regulador de los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortaliza, art. 14.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor

y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), art. 2.1.1.

Tipificación de la infracción:

— Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 a)3.

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), art. 52.3 a) 3.º.

Sanción propuesta: Ciento cincuenta euros (150 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: Directora de Salud del Área de Navalmoral de la Mata.

Órgano instructor: Soledad Higuera Bote.

Cáceres, a 11 de julio de 2007. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 12 de julio de 2007 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Jamal Bouchrit.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D. Jamal Bouchrit.

Último domicilio conocido: C/ Santa Bárbara, n.º 3 - Plta. Baja. 10002 Cáceres.

Expediente n.º: C/129-2007.

Normativa infringida:

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor

y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), art. 3.3.6.

— Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimientos comercial permanente, en su art. 9 y concordantes.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1984), en su redacción dada por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, por la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantía de venta de bienes de consumo y por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que la modifican en su art. 34.10.

— Ley 6/2001, de 24 mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), apartado 1.a) del art. 10.

Sanción propuesta: Doscientos euros (200 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: La Jefa de Servicio de Consumo y Participación.

Órgano instructor: José A. Arahuetes de Benito.

Cáceres, a 12 de julio de 2007. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Portezuelo. Expte.: 022VC029OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.

c) Número de expediente: 022VC029OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Portezuelo (Cáceres).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 265.635,24 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 29 de mayo de 2007.

b) Contratista: Construcciones y Reformas Corfica, S.L.

c) Importe de adjudicación: 265.635,24 euros.

Mérida, a 13 de julio de 2007. El Secretario General, JAVIER GASPAS NIETO.

ANUNCIO de 3 de julio de 2007 sobre aprobación inicial del proyecto de interés regional “Residencial Pontones”, promovido por GISVESA, consistente en la reclasificación y ordenación de terrenos situados al sureste del núcleo urbano, paralelos a la carretera EX-207, con destino a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Viviendas y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Arroyo de la Luz.

Aprobado inicialmente, por Resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 18 de abril de 2007, el Proyecto de Interés Regional “Residencial Pontones”, promovido por Gisvesa, consistente en reclasificación y ordenación de terrenos situados al sureste del núcleo urbano, paralelos a la Carretera EX-207, con destino a la urbanización y

edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Arroyo de la Luz, se somete el mismo a un periodo de información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio.

A estos efectos, el Proyecto de Interés Regional, que incluye en su contenido los correspondientes Proyectos de Urbanización y Reparcelación, junto al expediente de su razón, estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 8 a las 14 horas, en la sede de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en Avda. Ruta de la Plata, 31, de la localidad de Mérida.

Mérida, a 3 de julio de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 9 de julio de 2007 sobre notificación de la resolución de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial, por la que se pone fin al procedimiento iniciado a instancia de D. Francisco Javier Lemus Llerena.

Habiéndose intentado, en debida forma, la notificación ordinaria, a D. Francisco Javier Lemus Llerena, de la resolución de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del plan especial, por la que se pone fin al procedimiento iniciado a instancia de (expediente 2006-017760), y siendo infructuoso dicho intento, se procede a la notificación del contenido de dicha resolución a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ANÁLISIS Y CONTROL DEL MERCADO INMOBILIARIO DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO, POR LA QUE SE PONE FINAL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RENUNCIA JUSTIFICADA A LA VIVIENDA DEL PROGRAMA 60.000 (EXPEDIENTE NÚM.: 2006-017760), INICIADO A INSTANCIA DE D. FRANCISCO JAVIER LEMUS LLERENA.

HECHOS

Primero. Que D. Francisco Javier Lemus Llerena en posesión de N.I.F. n.º 45.557.995 D hallándose inscrito en el Registro de

Demandantes del Plan Especial de Vivienda, participó en la convocatoria del sorteo para la selección de los compradores provisionales de las viviendas protegidas del Plan Especial incluidas en la M 8 del Sector 3, UE 1, de viviendas del Programa Especial 60000, promovida por la entidad Construcciones e Instalaciones, S.L. en la localidad de Villafranca de los Barros.

Segundo. Que tras el sorteo público y ante notario celebrado el día 29 de noviembre de 2006, el interesado fue llamado como comprador provisional de una Vivienda del Programa Especial 60.000, incluida en la mencionada promoción de viviendas.

Tercero. Que con fecha 14 de febrero de 2007, el interesado solicita que su pretendida renuncia a la vivienda del Programa Especial 60.000 sea declara justificada, manifestando ruptura de pareja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que impone a las Administraciones Públicas el deber de actuar conforme a los principios de buena fe y de confianza legítima.

Segundo. El propio escrito de renuncia presentado por el interesado, en el que manifiesta ruptura de pareja.

Tercero. El apartado 2.º del artículo 14 de la Orden de 19 de junio de 2006, por la que se regula el sistema de selección de demandantes de viviendas protegidas del Plan Especial, que dispone: “Tratándose de parejas de hecho no formalizadas inscritas en el Registro de Demandantes del Pan Especial de Vivienda, ambos integrantes de la pareja deberán concurrir como compradores provisionales y firmar conjuntamente el contrato y la escritura pública de compraventa de la vivienda.”

Teniendo en cuenta que concurre una causa sobrevenida que imposibilita a los interesados para acceder conjuntamente a la propiedad de la vivienda del Programa Especial 60.000, habida cuenta de la ruptura de la pareja, y como quiera que la norma no admite su adquisición por parte de uno solo de los integrantes de la pareja, cabe concluir que la pretendida renuncia a la vivienda protegida no puede considerarse injustificada.

Cuarto. El artículo 4 del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial, que atribuye a la Dirección competente en materia de Control del Mercado Inmobiliario la

competencia para adoptar la presente resolución, así como para actualizar los datos inscritos en el Registro.

En virtud de lo expuesto, el Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario,

ACUERDA

Primero. Estimar la solicitud presentada por D. Francisco Javier Lemus Llerena, en la que instaba la declaración de renuncia justificada a la Vivienda del Programa Especial 60.000 incluida en la M 8 del Sector 3, UE 1, de viviendas del Programa Especial 60.000, promovida por la entidad Construcciones e Instalaciones, S.L. en la localidad de Villafranca de los Barros, respecto de la que fue llamado como comprador provisional.

Segundo. La baja de ambos interesados en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, sin perjuicio de que puedan acceder al Registro nuevamente, inscribiéndose por separado en el Grupo y tipología de vivienda que deseen.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución (artículo 19.2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueban la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados para que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 6 de junio de 2007. El Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, Fdo.: Santiago Olivenza Sánchez”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse el interesado/a para cualquier información que precise.

Mérida, a 9 de julio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de julio de 2007 sobre notificación a D. Alfonso Domínguez Hernández de notificación de requerimiento para el reconocimiento de renuncia justificada.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la notificación de requerimiento para el reconocimiento de renuncia justificada a la Vivienda de Alfonso Domínguez Hernández, recaída en el expediente 2006-017823 y siendo infructuoso dicho intento, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura;

“Asunto: Notificación de requerimiento de documentación

Con relación a su solicitud de reconocimiento de renuncia justificada, por motivos personales, a la vivienda de Protección Oficial de Régimen Especial que le ha sido adjudicada provisionalmente, de la promoción M11-12 del Sector 3, UE-1, promovida por la entidad Polideportivo Obras y Servicios, S.L. en la localidad de Villafranca de los Barros, se le requiere para que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca la notificación del presente requerimiento, aporte la preceptiva documentación que sirva de fundamento a su pretensión y por la que se acredite cual es el motivo exacto de su no adquisición (motivos económicos, motivos labores, tener vivienda en propiedad, en cuyo caso debería remitir acta de conformidad firmada por el interesado y la entidad promotora o comunicación del Servicio Territorial competente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y del Territorio, etc.), advirtiéndole de que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución administrativa que será dictada de conformidad con lo preceptuado por el artículo 42.1 de la LRJAP-PAC.

El presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no es susceptible de recurso administrativo, sin perjuicio de lo que el interesado pueda estimar procedente.

Mérida, a 14 de mayo de 2007. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, Fdo.: José Antonio Villalba Calderón”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección General de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de julio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de julio de 2007 sobre notificación a D.ª Estefanía Cabecera Soriano de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Comunicación a la Renuncia Injustificada a la Vivienda de Estefanía Cabecera Soriano recaída en el expediente 2006-016970 sobre la Inactividad o Negativa a atender el requerimiento del promotor, se comunica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comunicación de fecha de 16 de febrero de 2007.

“Con relación al sorteo público y ante notario celebrado el pasado mes de julio en el que Ud. resultó seleccionado como comprador provisional de una vivienda en la tipología de Vivienda Media, en la 1.ª Fase de la promoción de viviendas “La Calzada”, se le informa que debido a los múltiples e infructuosos intentos llevados a cabo por la promotora JOCA INMO, para lograr que Ud. acudiera el día señalado para la elección de vivienda y, asimismo, para que aportara la documentación exigida (a efectos de visado del contrato de compraventa y reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida), esta Dirección ha tenido a bien recordarle que ante la inactividad o negativa a atender el requerimiento del promotor, el Registro de Demandantes del Plan especial de Vivienda no podrá sino incoar un procedimiento de baja en dicho Registro Público, motivada por renuncia injustificada a la vivienda (artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial).

El contenido del presente escrito será puesto en conocimiento del promotor para que una vez transcurrido un plazo prudencial de 10 días hábiles a contar desde la fecha del mismo, sin que se haya tenido noticias suyas, dicho promotor pueda cubrir su baja en el listado de compradores provisionales con otro demandante en lista de espera. Asimismo, se derivará testimonio de este escrito al Registro de Demandantes del Plan especial de Vivienda a los efectos oportunos”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección General de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de julio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de julio de 2007 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el registro de demandantes del Plan de Viviendas a D. Julián Santiago Montáñez Vega.

Habiéndose intentado, en debida forma, la notificación ordinaria, a D. Julián Santiago Montáñez Vega, de acuerdo de incoación de procedimiento de baja a la vivienda protegida del plan especial, con n.º de expediente 2006-022174, y siendo infructuoso dicho intento, se procede a la notificación del contenido de dicha resolución a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DEL PLAN ESPECIAL DE VIVIENDA

HECHOS

Primero. Con fecha 30 de marzo de 2007, tras el correspondiente sorteo público y ante notario, D./Dña. Julián Santiago Montáñez Vega, en posesión de N.I.F n.º 08817120R fue llamado/a como comprador/a provisional de una vivienda del Plan Especial de Vivienda incluida en la 2.ª fase de la promoción de viviendas “Cerro Gordo”, promovida por la entidad Joca Inmo, S.A., en la localidad de Badajoz.

Segundo. Una vez transcurrido el plazo establecido para presentar la documentación exigida a efectos de visado del contrato de compraventa, el promotor comunica a la Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario que el/la interesado/a ha incumplido dicho plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado primero de la Base Novena de la Resolución de 21 de diciembre de 2006, del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se convoca el sorteo para la selección de los compradores provisionales de las viviendas protegidas del Plan Especial incluidas en las promoción de vivienda “Cerro Gordo”, que previene: “son obligaciones de los demandantes que resulten seleccionados como compradores provisionales de las viviendas protegidas del Plan Especial objeto del sorteo a que se refiere la presente convocatoria, entre otras, presentar al promotor, dentro de los plazos señalados en la resolución del Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario por la que se aprueben los

listados definitivos, la documentación exigida a efectos de visado del contrato de compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial de que se trate (...). El incumplimiento de esta obligación se entenderá como renuncia injustificada a la vivienda, de manera que el demandante causará baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, previa tramitación del oportuno procedimiento de baja”.

Segundo. El artículo 10.1.b) del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, que faculta a la Administración para incoar el procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, por negativa injustificada del comprador provisional a formalizar un contrato de compraventa de vivienda del Plan Especial.

Tercero. Los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la tramitación del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, el Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario,

ACUERDA

1. Incoar a D./Dña. Julián Santiago Montáñez Vega el procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, debido al incumplimiento del plazo de presentación de la documentación exigida a efectos de visado del contrato de compraventa.

2. La apertura de un trámite de audiencia y vista del expediente por plazo de 10 días, durante los cuales el interesado podrá formular las alegaciones que a su derecho convenga y aportar cuantos documentos y elementos de juicio considere pertinentes.

Si antes de la resolución del presente procedimiento de baja el demandante fuera llamado como comprador provisional desde una lista de espera de otra tipología de vivienda y/o promoción de viviendas, la elección de vivienda que, en su caso, efectuara dicho demandante será meramente provisional y no surtirá efecto si el presente procedimiento concluye acordando la baja del interesado en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.

Contra el presente acto dé trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado estime procedente.

Mérida, a 6 de junio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse el interesado/a para cualquier información que precise.

Mérida, a 9 de julio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de julio de 2007 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el registro de demandantes del Plan de Viviendas a D.ª Mirta Azucena Flores Anzules.

Habiéndose intentado, en debida forma, la notificación ordinaria, a Dña. Mirta Azucena Flores Anzules, de acuerdo de incoación de procedimiento de baja a la vivienda protegida del plan especial, con n.º de expediente 2006-038316, y siendo infructuoso dicho intento, se procede a la notificación del contenido de dicha resolución a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DEL PLAN ESPECIAL DE VIVIENDA

HECHOS

Primero. Con fecha 30 de marzo de 2007, tras el correspondiente sorteo público y ante notario, D./Dña. Mirta Azucena Flores Anzules, en posesión de N.I.F n.º X6704483Y fue llamado/a como comprador/a provisional de una vivienda del Plan Especial de Vivienda incluida en la 1.ª fase de la promoción de viviendas “La Pilara”, promovida por la entidad Urvicasa, en la localidad de Badajoz.

Segundo. Una vez transcurrido el plazo establecido para presentar la documentación exigida a efectos de visado del contrato de compraventa, el promotor comunica a la Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario que el/la interesado/a ha incumplido dicho plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado primero de la Base Novena de la Resolución de 21 de diciembre de 2006, del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se convoca el sorteo para la selección de los compradores provisionales de las viviendas protegidas del Plan Especial incluidas en las promoción de vivienda “La Pilara”, que previene: “son obligaciones de los demandantes que resulten seleccionados como compradores provisionales de las viviendas protegidas del Plan Especial objeto del sorteo a que se refiere la presente convocatoria, entre otras, presentar al promotor, dentro de los plazos señalados en la resolución del Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario por la que se aprueben los listados definitivos, la documentación exigida a efectos de visado del contrato de compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial de que se trate (...). El incumplimiento de esta obligación se entenderá como renuncia injustificada a la vivienda, de manera que el demandante causará baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, previa tramitación del oportuno procedimiento de baja”.

Segundo. El artículo 10.1.b) del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, que faculta a la Administración para incoar el procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, por negativa injustificada del comprador provisional a formalizar un contrato de compraventa de vivienda del Plan Especial.

Tercero. Los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la tramitación de procedimiento.

En virtud de lo expuesto, el Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario,

ACUERDA

1. Incoar a D./Dña. Mirta Azucena Flores Anzules el procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, debido al incumplimiento del plazo de presentación de la documentación exigida a efectos de visado de contrato de compraventa.

2. La apertura de un trámite de audiencia y vista del expediente por plazo de 10 días, durante los cuales el interesado podrá formular las alegaciones que a su derecho convenga y aportar cuantos documentos y elementos de juicio considere pertinentes.

Si antes de la resolución del presente procedimiento de baja el demandante fuera llamado como comprador provisional desde una

lista de espera de otra tipología de vivienda y/o promoción de viviendas, la elección de vivienda que, en su caso, efectuara dicho demandante será meramente provisional y no surtirá efecto si el presente procedimiento concluye acordando la baja del interesado en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.

Contra el presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado estime procedente.

Mérida, a 6 de junio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse el interesado/a para cualquier información que precise.

Mérida, a 9 de julio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de julio de 2007 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el registro de demandantes del Plan de Viviendas a D. José Manuel Leitón Salgado.

Habiéndose intentado, en debida forma, la notificación ordinaria, a D. José Manuel Leitón Salgado, de acuerdo de incoación de procedimiento de baja a la vivienda protegida del plan especial, con n.º de expediente 2006-038816, y siendo infructuoso dicho intento, se procede a la notificación del contenido de dicha resolución a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DEL PLAN ESPECIAL DE VIVIENDA

HECHOS

Primero. Con fecha 30 de marzo de 2007, tras el correspondiente sorteo público y ante notario, D./Dña. José Manuel Leitón Salgado, en posesión de N.I.F n.º 08861390L fue llamado/a como

comprador/a provisional de una vivienda del Plan Especial de Vivienda incluida en la 1.ª fase de la promoción de viviendas “Cuartón Cortijo”, promovida por la entidad Protech Extremadura, S.L., en la localidad de Badajoz.

Segundo. Una vez transcurrido el plazo establecido para presentar la documentación exigida a efectos de visado del contrato de compraventa, el promotor comunica a la Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario que el/la interesado/a ha incumplido dicho plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado primero de la Base Novena de la Resolución de 21 de diciembre de 2006, del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se convoca el sorteo para la selección de los compradores provisionales de las viviendas protegidas del Plan Especial incluidas en la promoción de vivienda “Cuartón Cortijo”, que previene: “son obligaciones de los demandantes que resulten seleccionados como compradores provisionales de las viviendas protegidas del Plan Especial objeto del sorteo a que se refiere la presente convocatoria, entre otras, presentar al promotor, dentro de los plazos señalados en la resolución del Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario por la que se aprueben los listados definitivos, la documentación exigida a efectos de visado del contrato de compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial de que se trate (...). El incumplimiento de esta obligación se entenderá como renuncia injustificada a la vivienda, de manera que el demandante causará baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, previa tramitación del oportuno procedimiento de baja”.

Segundo. El artículo 10.1.b) del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, que faculta a la Administración para incoar el procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, por negativa injustificada del comprador provisional a formalizar un contrato de compraventa de vivienda del Plan Especial.

Tercero. Los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la tramitación del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, el Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario,

ACUERDA

1. Incoar a D./Dña. Jose Manuel Leitón Salgado el procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda,

debido al incumplimiento del plazo de presentación de la documentación exigida a efectos de visado del contrato de compraventa.

2. La apertura de un trámite de audiencia y vista del expediente por plazo de 10 días, durante los cuales el interesado podrá formular las alegaciones que a su derecho convenga y aportar cuantos documentos y elementos de juicio considere pertinentes.

Si antes de la resolución del presente procedimiento de baja el demandante fuera llamado como comprador provisional desde una lista de espera de otra tipología de vivienda y/o promoción de viviendas, la elección de vivienda que, en su caso, efectuara dicho demandante será meramente provisional y no surtirá efecto si el presente procedimiento concluye acordando la baja del interesado en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.

Contra el presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado estime procedente.

Mérida, a 6 de junio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse el interesado/a para cualquier información que precise.

Mérida, a 9 de julio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación de “Actualización del sistema de imagen de la mesa telemandada “Superix 180” para el Hospital Virgen del Puerto”.
Expte.: CS/07/1107021719/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia.

c) Número de expediente: CS/07/1107021719/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Actualización del Sistema de Imagen de la Mesa Telemandada SUPERIX 180 para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 57, de fecha 19 de mayo de 2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total 120.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha de adjudicación: 6 de julio de 2007.

b) Contratistas: IRE RAYOS X, S.L. Importe: 120.000,00 €.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 120.000,00 €.

Plasencia, a 6 de julio de 2007. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación del suministro de "Fijadores externos con destino al Servicio de Traumatología del Hospital San Pedro de Alcántara".
Expte.: CS/05/1107013731/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

c) Número de expediente: CS/05/1107013731/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministros de Fijadores Externos.

b) Descripción del objeto: Contratación del Suministros de Fijadores Externos, con destino al Servicio de Traumatología del Hospital San Pedro de Alcántara.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado número 81 de 4 de abril de 2007 y Diario Oficial de Extremadura número 43 de 14/04/2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total (euros): 238.547,28 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 10 de julio 2007.

b) Contratistas:

1.- MBA Extremadura, S.A.: 159.302,52 euros.

2.- Comercial Pacense Hospitalaria, S.L.: 29.311,20 euros.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 188.613,72 euros.

Cáceres, a 11 de julio de 2007. El Gerente del Área de Salud de Cáceres P.D. (Resolución 12/01/2007 - D.O.E. 10 de 25/01/2007), ANTONIO ARBIZU CRESPO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 15 de marzo de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso de méritos, de dos plazas de Cabos del Servicio Contra Incendios y de Salvamentos.

Vacantes puestos de trabajo de Cabos del Servicio Contra Incendios y de Salvamentos, dotados presupuestariamente, y cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso de méritos, fijado para el mismo en la Relación de puestos de

Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto:

Convocar concurso de méritos para la provisión de dos puestos de trabajo de Cabo del Servicio Contra Incendios y de Salvamentos, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Convocatoria:

1. Se convoca provisión de puestos de trabajo de funcionario, Cabo del Servicio Contra Incendios y de Salvamentos del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, mediante el sistema de Concurso de Méritos.

2. Las tareas y funciones, así como sus características y requisitos figuran en Anexo I a la presente convocatoria, de conformidad con los requisitos y méritos que para el mismo determina la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario al servicio de esta Corporación.

3. Este concurso, que tiene carácter interno, se regirá por los dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; las bases de la presente convocatoria y, supletoriamente, el R. D. 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de los funcionarios de la Administración del Estado.

Segunda. Requisitos de participación:

1. Podrán tomar parte en el citado concurso, aquellos funcionarios que ocupen plaza de Bombero o Bombero-Conductor del Ayuntamiento de Badajoz, que se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas reglamentariamente previstas, a excepción de los suspensos en firme mientras dure tal suspensión, siendo necesario, en cualquier caso, haber permanecido en el puesto desde el que se concursa un mínimo de dos años.

2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que figura en Anexo I, así como las condiciones generales de la presente convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Presentación de solicitudes:

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento y se facilitarán a quienes lo interesen en la Oficina de Información del mismo.

2. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes deberán tener en cuenta:

a) Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación. Plaza de España, 1. 06002-Badajoz, y a ellas deberán acompañar “Currículum Vitae” en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo, Escala, Subescala, Clase, o Especialidad a que pertenecen, Grupo en el que se hallan clasificados, Grado Personal consolidado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto que se concursa, acompañando la documentación que de modo fehaciente acredita las circunstancias y méritos alegados.

b) Los requisitos y méritos que se invoquen deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

d) Las presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

f) Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en el apartado 2.b) de la presente Base para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Cuarta. Admisión de aspirantes:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos.

Quinta. Comisión de Valoración:

1. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

El Concejal Delegado de Personal, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Tres funcionarios de la Corporación.

Un representante de cada una de las Centrales Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Badajoz.

Secretario:

La Jefa de Servicio de Personal, o funcionario en quien delegue.

2. Los miembros de la Comisión de Valoración serán nombrados por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Resolución que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Personal, Plaza de la Soledad, 7, de Badajoz, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sexta. Fase de Concurso:

1. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos objeto de convocatoria se realizará en una única fase de concurso.

2. La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse los puestos de trabajo será de 15 puntos.

Los méritos se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

3.1. Grado personal consolidado:

Se entenderá por grado personal consolidado el que posea el concursante el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se adjudicarán hasta un máximo de 10 puntos, según los siguientes criterios:

— Por tener un grado personal consolidado superior al de los puestos que se solicitan: 10 puntos.

— Por tener un grado personal consolidado del mismo nivel al de los puestos que se solicitan: 8 puntos.

— Por tener un grado personal consolidado de inferior nivel al de los puestos de trabajo que se solicitan: 5 puntos.

3.2. Valoración del trabajo desarrollado:

3.2.1. Por el nivel del complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, se adjudicarán hasta un máximo de 10 puntos, según el criterio siguiente:

— Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al de los puestos convocados: 10 puntos.

— Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al de los puestos convocados: 8 puntos.

— Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel inferior al de los puestos convocados: 5 puntos.

3.2.2. Por la experiencia en el desempeño de puesto de trabajo de contenido técnico igual o similar al del puesto solicitado, se concederán hasta un máximo de 7 puntos, según el siguiente baremo:

— Por el desempeño de puesto de trabajo en funciones de Cabo del Servicio Contra Incendios y de Salvamentos: 0,50 puntos por año acreditado.

3.3. Antigüedad:

Se valorará, hasta un máximo de 3 puntos, a razón de:

— 0,50 puntos por cada año de servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

— 0,25 puntos por cada años de servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

Se aplicará la parte proporcional por cada fracción mensual completa.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo, expresamente reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de noviembre. No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

3.4. Cursos de formación:

Se valorarán los cursos de formación, hasta un máximo de 3 puntos, expedidos por centros oficiales u homologados, que habrán de versar necesariamente sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo al que se opta.

Los cursos se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:

Duración	Puntuación
Hasta 15 horas	0,10 puntos
De 16 a 30 horas	0,20 puntos
De 31 a 50 horas	0,30 puntos
De 51 a 100 horas	0,40 puntos
De más de 100 horas	0,50 puntos

Los cursos de idéntica temática puntuarán una sola vez, por valor de la mitad del primero, caso de contar con el mismo número de horas. Si el número de horas del segundo es inferior, se computará por la mitad de su valor.

Séptima. Plazo de resolución:

1. El presente concurso se revolverá por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La propuesta de resolución deberá recaer sobre los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación.

En el caso de que varios aspirantes tuviesen igual puntuación se dará preferencia al funcionario que hubiese obtenido mayor puntuación en el apartado 3.2. de Méritos, Valoración del trabajo desarrollado, y de persistir el empate se atenderá a la mayor puntuación otorgada en la valoración de los puestos desempeñados.

3. Constituida la Comisión de Valoración, tras examinar las solicitudes y documentación presentadas, aprobará la lista definitiva de adjudicación de los puestos, que será expuesta al público en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Personal, Plaza de la Soledad, 7, de Badajoz.

La resolución, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura, se motivará con referencia al cumplimiento, por parte de los aspirantes elegidos, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Octava. Toma de posesión y destino:

1. El plazo de toma de posesión de los puestos de trabajo convocados será de tres días naturales, que empezarán a contarse a partir del día siguiente al del cese del anterior destino, el cual, a su vez, deberá efectuarse dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la resolución del presente procedimiento de provisión.

2. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso el plazo será de un mes.

3. No obstante, con carácter excepcional, y siempre que medien razones justificadas, la resolución de la convocatoria podrá deter-

minar la fecha concreta de cese y toma de posesión, hasta un máximo de tres meses, de los aspirantes adjudicatarios.

4. El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos al interesado, salvo que por causas justificadas excepcionalmente y debidamente motivadas por el órgano competente, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

5. El destino adjudicado a los puestos de trabajo objeto de convocatoria se consideran de carácter voluntario y, en consecuencia, no generará derecho al abono de indemnización alguna.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, quedando obligados los interesados, en este caso, a comunicarlo a los Servicios afectados.

Novena. Reclamaciones:

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 15 de marzo de 2007. El Alcalde.

ANEXO I ÁREA CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTOS

Denominación del Puesto: Cabo del Servicio Contra Incendios y de Salvamentos.

Número de los puestos convocados en RPT: 187

Número de puestos convocados: 2

Tipo de Puesto: NS

Nivel: 16

Complemento específico anual: 9.107,47 euros

Grupo: D

Requisitos indispensables del puesto:

— Pertenecer al Grupo D, funcionario en Plaza de Bombero o Bombero-Conductor.

— Experiencia mínima en puesto de Bombero o Bombero-Conductor: 2 años.

Tareas y funciones del puesto:

— Revisar el estado del material.

- Dirigir las actuaciones en las intervenciones propias de su capacitación técnica y participar en aquéllas que requieran su presencia.
- Participar en los ejercicios, maniobras y simulacros de actuación.
- Participar en tareas de educación en la prevención de incendios.
- Elaborar los partes e informes habituales del servicio.
- Revisar el material de contraincendios de las vías públicas.
- Realizar las tareas de mantenimiento asignadas del Parque.
- Sustituir al Sargento como Jefe de Guardia en sus libranzas o cuando sea necesario.
- Dirigir la revisión del material y vehículos de servicio y verificar los equipos personales de los bomberos.
- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría para la cual haya sido previamente instruido.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MATAMOROS

ANUNCIO de 3 de julio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo.

La Sra. Alcaldesa, con fecha 3 de mayo de 2007, ha dictado Resolución de Alcaldía número 6/2007, por la que ha resuelto:

Primero. Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria mediante concurso-oposición de una plaza de administrativo por promoción interna.

Valle de Matamoros, a 3 de mayo de 2007. La Alcaldesa, Manuela Borrachero Carrasco.

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO POR PROMOCIÓN INTERNA

Primera. Objeto de la convocatoria: La provisión, en régimen de promoción interna entre funcionarios, por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Administrativo de Administración General encuadrada en la escala de administración general, subescala administrativa, grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. Requisitos: Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Desempeñar funciones en el Excmo. Ayuntamiento de Valle de Matamoros, en la Escala de Administración General, grupo D.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente o una antigüedad de diez años en el cuerpo o escala del grupo D.

Tercera. Solicitudes: Deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, junto con el justificante de haber ingresado los derechos de examen, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado. Los derechos de examen serán de 20,00 euros para todos los aspirantes y se ingresarán en la depositaria municipal. A la instancia se acompañarán los documentos, originales o fotocopias compulsadas, acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso. La presentación y pago de los derechos de examen no supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

A los aspirantes excluidos definitivamente no se les reintegrarán los derechos de examen.

Cuarta. Admisión: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, se hará pública la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el plazo máximo de quince días desde la conclusión del plazo de subsanación de errores, se enviará para su publicación en el B.O.P. de Badajoz resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de los aspirantes que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones, determinando lugar y fecha de inicio del procedimiento de selección y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes. El resto de anuncios derivados del desarrollo y resolución de la convocatoria, a excepción de lo dispuesto en la base quinta, se harán públicos mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinta. Tribunal calificador: Estará constituido por los siguientes miembros, designándose igual número de suplentes, que deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 4.º.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Constituirán el Tribunal:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Concejal Delegado de Personal y suplente, el Concejal Delegado de Juventud, un representante de la Junta de Extremadura y su suplente, un trabajador del Ayuntamiento y su suplente.

Secretario: Un funcionario de Ayuntamiento y su suplente.

Como observadores a sus actuaciones, un representante de cada grupo político municipal, y el Delegado de personal de los funcionarios.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

Los vocales y el secretario deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo previamente, pudiendo ser recusados por los aspirantes admitidos.

La designación de las personas integrantes del Tribunal será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. En ausencia del Presidente, le sustituirá el vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

Sexta. Desarrollo de la convocatoria: La convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso-oposición.

a) Fase de concurso. Se valorarán exclusivamente los méritos, alegados, probados y referidos a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, según el baremo de puntuación que seguidamente se establece, y hasta un máximo de 17 puntos:

— Por cada 10 horas de cursos recibidos, relacionados con la plaza objeto de la convocatoria, 0,1 punto hasta un máximo de 2 puntos.

— Servicios prestados: 1 punto por año o fracción superior a 6 meses de servicios prestados en este Ayuntamiento, con un máximo de 15 puntos.

b) Fase de oposición. Consistirá en la realización de dos pruebas.

— Primer ejercicio: Prueba teórica consistente en contestar en un tiempo de 30 minutos un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, extraídas del temario que figura como Anexo I de esta convocatoria.

— Segundo ejercicio: Consistirá en la superación de un supuesto práctico, en un tiempo de 1 hora, en los que deberán acreditarse los conocimientos que se posean de referencia a la plaza objeto de la convocatoria. El contenido de este ejercicio versará sobre el programa de Anexo II de la convocatoria.

Determinación de la puntuación: Los ejercicios que constituyen la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y su calificación se determinará por el tribunal otorgando a cada uno un máximo de cinco puntos, debiendo obtener al menos una puntuación de 2,50 puntos para superar cada ejercicio.

En el ejercicio de la primera prueba, tipo test, cada respuesta correcta sumará 0,25 puntos.

El ejercicio de la segunda prueba se calificará con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas existe una diferencia igual o superior a dos puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en dos o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

La fase de concurso, a la que se otorgará un máximo de 17 puntos, será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para la superación de la fase de oposición.

La calificación definitiva se obtendrá por la suma de ambas fases, concurso 17 puntos como máximo y oposición 10 puntos como máximo.

En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación en la fase de oposición. Si persiste el empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenido en el primer ejercicio; si aún persistiese, a la mayor puntuación obtenido en el segundo ejercicio y, por último, si aún persistiese, se resolverá por sorteo.

Séptima. Resolución: Concluida la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para su nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad exigidos en la convocatoria, y que son:

1. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del Título de Bachiller Superior o equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

2. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en

su instancia. En este caso, la Presidencia del Tribunal formulará propuesta a favor de los que habiendo superado todas las pruebas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas. Aprobada la propuesta de nombramiento y acreditados los requisitos exigidos, los aspirantes nombrados tomarán posesión en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Octava. Legislación: A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la siguiente: Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre; Decreto 43/1996, de 26 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; las bases de la convocatoria y, supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Novena. Incidencias: El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referente a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo.

Décima. Impugnaciones: Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrán interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra los actos administrativos definitivos que se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Tema 1. El acto administrativo. Concepto. Elementos.

Tema 2. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas hábiles. Cómputo.

Tema 3. Fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 4. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidaciones. Revisión de oficio.

Tema 5. Los recursos administrativos. Clases.

Tema 6. La intervención administrativa en propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 7. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión del servicio público.

Tema 8. La responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 9. Funcionamiento de los órganos colegiados. Convocatoria. Orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 10. Legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Principios inspiradores. Competencias urbanísticas municipal.

Tema 11. Intervención en la edificación y uso del suelo.

Tema 12. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 13. Los Presupuestos Locales. Contabilidad y Cuentas.

Tema 14. Los Ingresos Públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

Tema 15. Régimen Jurídico del Gasto Público Local.

ANEXO II

Tema 1. Tramitación de expediente de licencia de apertura de actividades inocua y clasificada.

Tema 2. Tramitación de expedientes sancionadores.

Tema 3. Tramitación de altas y bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

Tema 4. Tramitación de expediente de licencia urbanística.

Tema 5. Expediente de infracción urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Matamoros, a 3 de julio de 2007. La Alcaldesa, MANUELA BORRACHERO CARRASCO.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del D.O.E. en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del D.O.E.

Durante el año 2007 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2007, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CD anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CD de los años 2000 a 2006, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2007 o adquisición de CD de un año dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@juntaextremadura.net (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2007: 40,62 euros.
- CD de los años 2000 a 2006 (cada uno): 20,31 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2007

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2007 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2007, es de 101,52 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,46 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,18 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,09 euros si tiene menos de 60 páginas y 10,16 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Puyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800 - Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2007 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56